

321909 7
24.



CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS

ESCUELA DE DERECHO

CLAVE U.N.A.M. 3219

**ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO CONCILIADOR EN LA AVERIGUACIÓN
PREVIA**

TESIS QUE PRESENTA:

MARÍA EUGENIA DÍAZ AGUILAR

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

"LICENCIADO EN DERECHO."



1997

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI PADRE MIGUEL:

AUNQUE TUS OJOS YA NO ME MIREN
TU LUZ SIGUE GUIANDO MIS PASOS.
GRACIAS POR HABER SIDO UN PADRE
MARAVILLOSO. TE QUIERO.

A MI MADRE:

GRACIAS POR TU AMOR Y POR TU
APOYO INCONDICIONAL DURANTE
TODA MI VIDA. ERES UNA MADRE
EXCEPCIONAL. TE QUIERO.

A MI ESPOSO, GERARDO:

PORQUE ERES EL SER HUMANO
MAS MARAVILLOSO, EL MEJOR
COMPAÑERO Y PADRE. GRACIAS
POR TU PACIENCIA, TU AMOR
Y TU APOYO.
TE AMO.

A MIS HIJOS CARMEN LETICIA Y

LUIS GERARDO: POR SER MI LUZ
Y MI ALEGRÍA DE VIVIR. GRACIAS.
LOS AMO.

A MIS SEGUNDOS PADRES.

CARMEN LETICIA Y JOSÉ ANTONIO:
GRACIAS POR SU AMOR Y SU
APOYO INCONDICIONAL.
LOS QUIERO

AL LIC. RICARDO CARBONEL:

GRACIAS POR SU PARTICIPACIÓN
APOYO Y COLABORACIÓN EN ESTE
TRABAJO.

AL LIC. JOSÉ MA. TORRES FELIX:

GRACIAS POR SU APOYO, PACIENCIA
Y COLABORACIÓN EN ESTE TRABAJO.
Y POR COMPARTIR CONMIGO SUS EXPERIENCIAS.

**“ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO CONCILIADOR EN
LA AVERIGUACIÓN PREVIA.”**

ÍNDICE

CAPITULO I.- ANTECEDENTES

1.1.-ANTECEDENTES HISTÓRICOS EN ROMA*	9
1.2.-ANTECEDENTES HISTÓRICOS GERMANOS	10
1.3.-ANTECEDENTES HISTÓRICOS CANÓNICOS	11
1.4.-ANTECEDENTES HISTÓRICOS ITALIANOS	12
1.5.-ANTECEDENTES HISTÓRICOS ESPAÑOLES	13
1.6.-ANTECEDENTES HISTÓRICOS FRANCESES	14
1.7.-ANTECEDENTES HISTÓRICOS PREHISPANICOS	15
1.8.-ANTECEDENTES HISTÓRICOS EN LA COLONIA	17
1.9.-ANTECEDENTES HISTÓRICOS EN MÉXICO INDEPENDIENTE	19

CAPITULO II.- ANTECEDENTES LEGISLATIVOS EN MÉXICO.

2.1.- ARTÍCULO 21 CONSTITUCIONAL.	29
2.2.- ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL.	34
2.3.- ARTÍCULO 13 CONSTITUCIONAL.	36
2.4.- ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL.	40
2.5.-GARANTIAS PROCESALES PENALES ARTÍCULOS 14,15,16,18, 19, 20, 22,23, Y 107 CONSTITUCIONALES.	42

CAPITULO III.- MARCO CONCEPTUAL Y DOCTRINAL.

3.1.- DEFINICIÓN DE DELITO.	53
3.2.- DEFINICIÓN DE PROCURADURÍA DE JUSTICIA	58
3.3.- CONCEPTO DE MINISTERIO PÚBLICO.	59
3.4.- CONCEPTO DE CONCILIACIÓN	62
3.5.- FORMAS DE PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS: OFICIO Y QUERRELLA	62
3.6.- CONCEPTO DE ACTA ESPECIAL.	63

CAPITULO IV.- ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LA P.G.J.D.F.

4.1.- ORGANIZACIÓN DE LA P.G..J.D.F.	77
4.2.- ATRIBUCIONES.	82
4.3.- ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO Y SUS ÓRGANOS AUXILIARES.	88
4.4.- PROPUESTA DE INCLUIR AL MINISTERIO PÚBLICO CONCILIADOR EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA.	92

CAPITULO V.- ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO CONCILIADOR EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA.

5.1.- ANTECEDENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO CONCILIADOR EN OTRAS RAMAS DEL DERECHO.	96
5.2.- ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO CONCILIADOR	102
5.3.- PRINCIPIOS QUE RIGEN SU ACTUACIÓN.	104
5.4.- PROPUESTA DE INCLUIR LA ETAPA CONCILIADORA EN LA LEGISLACIÓN PENAL.	106
5.5.- PERFIL DEL MINISTERIO PÚBLICO CONCILIADOR.	108

CAPITULO VI.- LA CONCILIACIÓN CON ESTRUCTURA JERÁRQUICA EN LA P.G.J.D.F.

6.1.- PROYECTO DE CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL.	113
6.2.- PLAN DE ACCIÓN.	145

CONCLUSIONES	156
---------------------	------------

BIBLIOGRAFÍA	161
---------------------	------------

INTRODUCCIÓN

En los últimos años se ha logrado avanzar significativamente en la procuración de justicia del Distrito Federal. Destacan al respecto las reformas legislativas sustanciales a los ordenamientos básicos en la materia: Código Penal y de Procedimientos Penales.

La Procuraduría General del Distrito Federal se ha esforzado, al mismo tiempo, por modernizar sus sistemas y hacerlos cada vez más eficientes, ejemplo de ello, es la creación de las Agencias del Ministerio Público Conciliador, para brindar un mejor servicio a toda la ciudadanía, ya que la administración de Justicia en México, conlleva no sólo a la aplicación de la Ley General al caso concreto, si no la preocupación de quien la ejerce para conocer antecedentes, condiciones socio económicas, y en fin una serie de elementos que hagan posible la aplicación de la presunción humana.

Considero que hay en materia penal dentro de los encuadrados como delitos leves y aquellos que se persiguen por querrela, la oportunidad tanto del ofendido como del infractor de llegar a un consenso que pueda evitar penalidades innecesarias y que pueda resarcir un daño sin llegar a excitar la mecánica procedimental que conforme a derecho deba accionarse.

El Ministerio Público Conciliador, es una área que ha ido tomando presencia cada vez más dentro de la comunidad. Con este impacto a la sociedad, se está logrando que los ofendidos en la comisión de un delito, reciban asesoría jurídica y a que se les satisfaga la reparación del daño cuando este proceda.

II

Con estas acciones se pretende establecer un nuevo trato hacia la sociedad, puesto que se está fortaleciendo el lado humano del funcionario público en todos sus actos, además de que el acercamiento con los miembros de la comunidad da opción a una mayor apertura en la misma y el trato directo entre el funcionario y el ciudadano.

El tema que se aborda ha sido poco explorado, por lo que se considera imprescindible orientar las acciones de gobierno bajo un instrumento programático, que defina los objetivos a alcanzar con estrategias sólidas con políticas eficaces y normatividad adjetiva.

Los objetivos principales que se proponen en este trabajo son:

- A) La creación de una instancia con nivel jerárquico suficiente para poder exigir que se cumpla este periodo y que tenga facultades decisorias respetadas por las diversas unidades administrativas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- B) Que la etapa conciliatoria sea incluida en nuestra legislación penal, como una etapa obligatoria dentro de la Averiguación Previa, en los casos de delitos leves que sean perseguibles a petición de la parte ofendida.
- C) Que exista un criterio uniforme en cuanto al manejo de las Actas Especiales y Averiguaciones Previas, en su etapa conciliatoria, a efecto de que todas la Agencias del Ministerio Público Conciliador den el mismo trato a las comunidades de sus respectivas Delegaciones.

CAPITULO I ANTECEDENTES

CAPITULO I.- ANTECEDENTES

1.1 ANTECEDENTES ROMANOS:

Las etapas por las que a través el Procedimiento Penal Romano fueron diversas, al respecto, el Maestro Manzini en su Tratado de Derecho Penal, menciona:

"En sus inicios, el Derecho Procesal Penal Romano fue Privado, en el que el juzgador (representante del Estado) actuaba únicamente como arbitro y estaba a lo que las partes alegaban. Posteriormente se paso al Proceso Penal Público, en el cual el Estado solo intervendría en aquellos delitos que amenazaban el orden y la integridad política.

Durante la Monarquía, los Reyes eran los encargados de la administración de justicia, al cometerse un delito grave los gestores parricidi conocían de los hechos, y los duoviri perduellionis de los casos de alta traición, pero finalmente la decisión era pronunciada por el monarca.

Posteriormente el procedimiento se volvió inquisitivo aplicando tormentos a los inculpados y a los testigos; los juzgaban los pretores, procónsules y los prefectos entre otros funcionarios.

Las penas aplicadas a los acusados eran invariablemente corporales o pecuniarias.

El derecho Procesal Publico revistió de formas:

A) COGNITO: La realizaban los órganos del estado, realizando las investigaciones necesarias para el esclarecimiento de la verdad, sin tomar en cuenta al acusado, pues únicamente se le daba injerencia después de que el fallo era pronunciado, para solicitar el

pueblo la anulación de la sentencia; si esta era aceptada, se abría un nuevo proceso llamado *inquisitio* en el cual se desarrollaban algunas diligencias para dictar nueva sentencia.

B) ACUSATIO: Esta figura surgió en el último siglo de la República, en esta la averiguación y el ejercicio de la acción penal recaían en el acusador, quien representaba a la sociedad, la declaración del derecho era competencia de los comicios, de las cuestiones y de un magistrado, quienes sin una previa acusación formal investigaban, instruían la causa y dictaban sentencia.

Los Emperadores o el Senado eran los encargados de administrar justicia en la Época Imperial, así como los Tribunales penales, y la información preliminar, la dirección de los debates y judiciales y la ejecución del fallo era la correspondiente a los cónsules. El sistema acusatorio no se adaptó a las nuevas formas políticas, por lo que fué establecido el proceso extraordinario, para que los Magistrados al emitir su fallo en la acusación privada, lo llevaran al cabo obligatoriamente.¹

Podemos concluir que el Procedimiento Penal Romano (excepto la Época Imperial) los actos de acusación, defensa y decisión eran encomendados a distintas personas, prevaleciendo el principio de publicidad; la prueba ocupó un lugar secundario y la sentencia era pronunciada verbalmente conforme a la conciencia del juez.

1.2 ANTECEDENTES GERMANOS.

"El procedimiento penal germano tenía las características de ser público, contradictorio y ritualista, y tenía por objeto evitar la venganza de la sangre, ya que en el pueblo germano

¹.- Manzini Vincenzo. **Derecho Procesal Penal**
Edit. Egea. Buenos Aires 1990. Pág. 4

existía la autodefensa. La jurisdicción radicaba en la Asamblea de los Hombres Libres, que era presidida por un Juez, quien era director de los debates. El Juez y los Jurisperitos dictaban el fallo o sentencia.

Una vez citado el inculpado y formalizada la denuncia ante el Tribunal, sobrevenga la sentencia, si es que el inculpado se allanaba a esta; en caso contrario, mediante una resolución probatoria se condenaba o se absolvía provisionalmente, determinándose quien debía probar.

La prueba se refería al derecho, el cual se acreditaba mediante juramento propio y de los conjuradores u ordalías. Si llegará a existir inconformidad con el fallo, este se resolvía en duelo.

La ejecución de la sentencia era extraprocesal, el condenado prometía solamente mediante fides facta, so pérdida de pena de paz.¹²

1.3 ANTECEDENTES HISTÓRICOS CANÓNICOS.

“ El Papa Inocencio III introdujo a la Iglesia Católica la inquisitio ex officio, ante las jurisdicciones eclesiásticas. Su funcionamiento se reglamento en el Concilio de Tolosa, compuesta por un eclesiástico y dos laicos, con el objeto de perseguir y denunciar a los herejes.

En la Inquisición, el Procedimiento se iniciaba mediante una acusación, delación o pesquicia, la cual era formulada por el Procurador del Santo Oficio o también llamado Promotor Fiscal. La denuncia ante el Santo Oficio era de carácter obligatorio para los

¹² Colín Sánchez Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Edit. Porrúa. Sexta Edición.

católicos que tuvieran conocimiento de la existencia de algún hereje, bajo a pena de excomunión si no realizaban la denuncia oportuna y maldiciendo a estos y su descendencia.

Las confesiones de los acusados siempre se obtenían con torturas y eran condenados a la muerte irremediabilmente.”³

1.4 ANTECEDENTES HISTÓRICOS ITALIANOS.

En este Proceso Penal existieron varias causas, a saber:

CIVILES: Cuando la pena pecuniaria se aplicaba al fisco o partes.

CRIMINALES: Cuando la pena pecuniaria se aplicaba al fisco o se trataba de pena corporal aflictiva, y

MIXTAS: Cuando esta se aplicaba parte al fisco y parte al particular.

No obstante esta clasificación, la causa se consideraba totalmente **CRIMINAL** cuando se actuaba contra bandidos, cuando la pena cedía principalmente a favor del fisco y cuando con el interés del particular concurría el de la vindicta pública.

Este proceso era iniciado mediante una acusación por escrito, a la que seguía la citación y contestación de la litis.

³.-Colín. Op.Cit. Pág. 15

Posteriormente seguía el proceso inquisitivo y después el procedimiento por decreto, en el cual no era necesario que el inculpado fuese interrogado y se defendiera para dictar sentencia.”⁴

1.5 ANTECEDENTES HISTÓRICOS EN ESPAÑA.

A este respecto aludiremos al maestro Alcalá Zamora, “quien se refiere al procedimiento español desde el FUERO JUZGO, en el cual se reglamentaron entre otras cosas: el tormento, la acusación, el asilo eclesiástico y abusos a las protestas sensorial. En el FUERO DE CASTILLA, se contemplaron preceptos sobre las labores judiciales de policía y vigilancia que son puestos para perseguir delitos graves. Bajo el régimen del FUERO REAL, el Alcalde procedía de oficio en caso de delito manifiesto y el Rey podía ordenar la práctica de las pesquisas (investigaciones), tanto de OFICIO, como a PETICIÓN DE LA PARTE OFENDIDA, (QUERELLANTE), y se reglamentaron los desafíos y los retos.”⁵

El autor Lozano define al desafío como “La provocación o cotización al duelo, y al reto como “la acusación del alevoso que un hidalgo (caballero) hacia a otro delante del Rey, obligándose a mantenerlo en el campo”.⁶

El procedimiento se iniciaba mediante acusación escrita y directa, pero también había denuncia y pesquisa de oficio ordenada por el Rey o por los jueces. La denuncia debía ser hecha por un solo acusador, el cual podía desistir de esta y se permitía la AVENENCIA.

⁴-Colín; Op. Cit. Pág. 22.

⁵- Alcalá Zamora y Castillo Niceto. Advertencia Preliminar en la edición española, del Derecho Procesal de Goldschmidt.

⁶- Lozano José María. Tratados de Derecho Penal. Librería de Leocadio López, Editor. Madrid 1895. Pág. 43.

Si las pruebas eran suficientes y existía buena voluntad del inculpado, este era absuelto, pero si existía mala fama y algunas presunciones adversas, se le aplicaba tormento.

En las ORDENANZAS REALES DE CASTILLA se instituyeron proveedores y visitadores con atribuciones de inspección sobre los órganos encargados de la administración de justicia. La pesquisa se ordenaba contra adivinos, sorteros y agoreros.

1.6 ANTECEDENTES HISTÓRICOS EN FRANCIA.

La Institución del Ministerio Público encuentra sus orígenes en Francia. En la antigua monarquía el Fiscal y el Abogado del Rey fueron en su origen Procuradores, es decir, defensores de los intereses reales." Los Procuradores Generales o Abogados del Rey, llamados "non gens" (gentes nostrae) al principio representaron el papel de apoderados del monarca para sus intereses personales de cualquier índole, principalmente fiscales, tendientes a aumentar el tesoro personal del soberano. Pero como al tesoro debían ingresar determinadas multas y confiscaciones de bienes como penas por delitos de traición al rey, etc. Los Procuradores Generales debían intervenir también ante jurisdicciones penales y los procesos que resultaran por la persecución de delincuentes, que aunque no estaban facultados para actuar como persecutores, si podían solicitar al juez respectivo el procedimiento de oficio".⁷

Fué de esta manera como los Procuradores Generales fueron evolucionando y generalizando su intervención a todos los asuntos penales y acabaron por convertirse y organizarse como representantes permanentes del Estado, ya no únicamente del monarca, y con el objeto de asegurar el castigo del delito, en interés social.

⁷.- Ortolán M. Tratado de Derecho Penal Librería de Leocandio López, Editor. Madrid 1895. Pág. 43.

Los cargos de Procuradores o Abogado Generales se fueron transformando a partir de la Ordenanza de 1301 de Felipe el Hermoso, hasta convertirse en una Magistratura, la cual encontró mayor cohesión y firmeza con Napoleón. El Procedimiento Penal Francés se iniciaba con una acusación o queja y se organizó plenamente desde el año de 1833.

1.7 ANTECEDENTES PREHISPANICOS.

El sistema de derecho que regía en la población prehispánica fue variado, ya que cada agrupación étnica era gobernada por diferentes sistemas de derecho. Básicamente el derecho era consuetudinario y los que tenían la misión de gobernar, la transmitían de generación en generación.

Los dos tipos de sistemas de derecho más importantes en esa época fueron:

A) DERECHO AZTECA: Fue uno de los sistemas más avanzados de la época y también de los más completos, ya que existía un monarca que era la máxima autoridad judicial, el que delegaba sus funciones a un Magistrado Supremo, quien tenía facultades para conocer de las apelaciones en materia criminal; este Magistrado a su vez nombraba a otro de iguales atribuciones en las Ciudades con un número considerable de habitantes, este Magistrado delegaba funciones a los jueces que conocían de asuntos civiles y criminales.

Las infracciones penales las clasificaban en leves y graves; en las primeras conocían los jueces cuya jurisdicción comprendía un determinado barrio de la Ciudad.

Las segundas se encomendaban a un Tribunal Colegiado integrado por tres o cuatro jueces; los jueces menores iniciaban las actuaciones procedentes, llevaban a cabo la aprehensión

del inculpado, instrufan el proceso en forma sumaria y el Magistrado Supremo éra quien decidía en forma definitiva.

Los fallos éran apelables ante el Monarca, quien éra asistido por varios jueces o nobles calificados, con quienes sentenciaba en definitiva. El procedimiento éra de oficio bastaba un rumor sobre la comisión de algún hecho criminal para que se iniciara su persecución, sin embargo, también existía la querrela, cuando el ofendido formulaba alegatos, el acusado tenía derecho a nombrar un defensor o a defenderse por sí mismo.

Las pruebas que existían en todo proceso criminal éran básicamente las testimoniales, confesión indicios, careos y las documentales. Teniendo supremacla la testimonial.

Los procesos éran resueltos en un máximo de 80 días y las sentencias éran dictadas por unanimidad o mayoría de votos”.⁸

B) DERECHO MAYA: En el sistema maya se destaca la severidad de las sanciones, y al igual que en el sistema azteca, se castigaba a toda conducta que lesionara las buenas costumbres, la paz y la tranquilidad social.

“La jurisdicción residía fundamentalmente en el Ahau quien tenía la facultad de delegar sus funciones a los Betabes. Al respecto, el autor Diego López de Colludo menciona que: “conjuntamente con los funcionarios mencionados, actuaban algunos otros Ministros que eran como abogados o alguaciles y cuya participación se destacaba durante las audiencias.”⁹

⁸- Mendeta y Núñez Lucio. El Derecho Precolonial Edit. Porrúa. México 1937. Pág. 20 y 21.

⁹- López de Colludo Diego. Tres Siglos de Dominación Española en Yucatán. Campeche 1842.

Por otro lado, el autor, Juan de Dios Pérez Galas, señala que: "La Jurisdicción de los Betabes comprendía el territorio de su cacicazgo, y la del Ahua todo el Estado. La justicia se administraba en un templo que se alzaba en la plaza pública de los pueblos y que tenía por nombre Popilva. Los juicios se ventilaban en una sola instancia, no existiendo ningún recurso ordinario ni extraordinario.

En relación a las pruebas, el mismo autor nos indica que: "Existe la posibilidad de que hubiesen usado las pruebas confesionales, testimoniales y la presuncional".¹⁰

1.8 ANTECEDENTES HISTÓRICOS EN LA COLONIA

"Durante la época Colonial en México, se implantaron diversos procesos penales, tales como: El Tribunal de la Santa Inquisición, (del cual hablaremos en el inciso 1.3 de esta tesis), la Audiencia y Tribunal de la Acordada.

La existencia de estos Tribunales se debía al malestar general que mostraba la población de la Colonia, básicamente por las carencias de garantías tanto para la vida, como para la propiedad.

A) LA AUDIENCIA: Este tenía funciones gubernamentales específicas para la solución de problemas policiacos y asuntos relacionados con la administración de la justicia. En la Nueva España se instalaron dos Audiencias, una en la Ciudad de México y la otra en la Ciudad de Guadalajara, y eran regidas por las Leyes de Indias y únicamente en suplencia de estas, por las Leyes de Castilla.

¹⁰.- Pérez Galas Juan de Dios. **Derecho y Organización Social de los Mayas** Edit. Gobierno Constitucional del Estado de Campeche. 1943. Págs. 82 y 83.

Los historiadores describen la etapa en la que se instaló la primera Audiencia como una era sin garantías, plagada de persecuciones por venganzas en todos los ordenes, falta de respeto a la propiedad y a las personas, anarquía en materia de justicia, explotación y mal trato a los indios por parte de los españoles, saqueo irrefrenable de nuestras riquezas, carencia de autoridades capaces de poner fin a estos abusos, inclusive división entre los grupos de españoles.

Por otra parte, el único medio de protección para los naturales, estaba representado por los Misioneros Católicos, quienes fueron capaces de enfrentarse a la fuerza bruta de los poderosos en favor del pueblo reprimido.

Así, uno de los oidores de la Audiencia de México llamado Zurita, al describir el ambiente de esta época nos relata que: "al preguntarle a un indio principal cual era la causa por la que también los indios se habfan dado a vicios y pleitos ? este respondió: Porque vosotros no nos entendéis, ni nosotros os entendemos, no sabemos que queréis. Habéis quitado nuestra buena orden a manera de gobierno y la que nos habéis puesto no la entendemos, y así andamos confusos y sin orden concierto. Los indios se andan dando a pleitos porque os habéis vosotros impuesto en ello, y siguense por los que les decís, y así nunca alcanzan lo que pretenden porque vosotros sois la Ley y los jueces de las partes cortáis en nosotros por donde queréis, y cuando y como se os antoja...'

En la época de Carlos V, se decreto a través de una cédula, la instalación de la Audiencia, pero fue hasta el 13 de diciembre de 1527 cuando se dictaron algunas instrucciones para integrarla.

Las Audiencias se conformaban con el Virrey (como presidente), ocho oidores, cuatro alcaldes del crimen, dos fiscales (uno para lo civil y otro para lo criminal), un alguacil mayor, un teniente de gran canciller y otros funcionarios de menor importancia.¹¹

1.9 ANTECEDENTES HISTÓRICOS EN MÉXICO INDEPENDIENTE.

"Las Leyes españolas con los sistemas procesales mencionados con antelación, hasta la publicación del decreto de 1812, siguieron vigentes al proclamarse la Independencia Nacional.

El 22 de Octubre de 1814 se promulgó el "Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana" y aunque nunca llegó a tener vigencia, revelaba el pensamiento de toda una época, cuyo contenido eran una serie de principios inspirados en los fundamentos filosóficos jurídicos de la Revolución Francesa, y de la Constitución Española de 1812. (Constitución de Cádiz).

Los preceptos en materia de justicia que se dictaron en esta época, tenían una notoria influencia de la Constitución de Cádiz, pero revelaban un conocimiento de la realidad social mexicana, tomando en cuenta por el constituyente de Apatzingán al declarar que: "Son tiránicos y arbitrarios los actos ejercidos contra un ciudadano sin las formalidades de ley...(art. 28), y que: "ninguno debe ser juzgado, si no después de haber sido oído legalmente..."(art. 31) adelantándose con esto al constituyente de 1857 y posteriormente al contenido del artículo 14 de la Constitución de 1917.

La constitución de 1824, deposita al Poder Judicial de la Federación en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los Tribunales de Circuito y en los Juzgados de Distrito a quienes

¹¹.-Colín Sánchez Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Edit. Porrúa. Mex. 1977. Págs. 29 a 41.

les señala sus atribuciones legales en los artículos 123, 124,137,138,139,140,141,142, 143 y 144.

La Administración de la Justicia en los estados y territorios se sujetaba a las siguientes reglas:

- Se prestará entera Fé y crédito a los actos, registrados y procedimientos de los jueces y demás autoridades de otros estados.
- El Congreso General uniformará las leyes según las que deberán probarse dichos actos, registros y procedimientos.

QUEDAN PROHIBIDOS:

- Las confiscaciones sin que haya prueba semi-plena o indicio de que se haya cometido un delito.
- La detención por indicios que se haya decretado no deberá exceder de 70 horas.
- El cateo sin orden expresa o fundada legalmente.
- El juramento sobre hechos propios al declarar en materia criminal.
- Entablar pleitos en lo criminal sobre injurias, sin hacer constar ó haber intentado legalmente el medio de la CONCILIACIÓN.

LAS SIETE LEYES CONSTITUCIONALES.

“En estas se estableció que el Poder Judicial será ejercido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los tribunales superiores de los departamentos y los jueces subalternos en primera instancia, civiles y criminales, de las cabeceras del Distrito de cada Departamento.

En el capítulo de Prevenciones Generales sobre Administración de Justicia en lo Civil y en lo Criminal se estableció entre otras cosas: Las funciones de los Ministros y Jueces, así como sus nombramientos y promociones, y se estableció el PROCEDIMIENTO PENAL, que se seguía en contra de los criminales que merecían pena privativa de la libertad, de la siguiente forma:

- 1.- Existencia de una denuncia, acusación, o querrela, con la presunción de la existencia de un ilícito penal.
- 2.- Existencia de un indicio o motivo suficiente para creer que un sujeto determinado ha cometido el delito, para entonces proceder a la detención de este, previa investigación judicial.
- 3.- Si por alguna causa resultará que el indicado no merece pena corporal, se le dejará en libertad, en los términos y circunstancias que establezca la ley. Dentro de los tres días en que se verifique la prisión o detención del indicado se le tomará su declaración preparatoria, en donde se le hará saber la causa del procedimiento, así como el nombre del acusador, tanto esta declaración del indicado como las posteriores, le serán tomadas sin juramento por lo que hace a hechos propios; en la confesión y en el momento de hacerle al probable responsable los cargos que se le

imputan, se le deberá instruir sobre los documentos, testigos y demás datos y pruebas que obran en su contra, y desde este acto, el proceso continuará sin reserva del mismo reo; jamás podrá usarse el tormento para la averiguación de algún delito; tampoco se impondrán penas de confiscación de bienes, toda pena, así como el delito, es personal del delincuente, y nunca será trascendental a su familia.

(Artículos 30 a 51)

BASES ORGÁNICAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA EN 1843

En esta, el procedimiento penal varía al de las Siete Leyes Constitucionales de 1843, en cuanto a las aprehensiones, se exigió un mandato judicial, salvo en el caso de flagrante delito, pero poniendo de inmediato al sujeto a disposición de la autoridad judicial, la detención se restringió a 30 días, y se estableció el término de cinco días para que el juez lo declarara culpable.

El Congreso quedó facultado para establecer juzgados especiales, fijos o ambulantes con competencia para perseguir y castigar a los ladrones en cuadrilla. (actualmente existe la figura del Ministerio Público Móvil, el cual tiene la facultad de trasladarse a lugares establecidos para iniciar denuncias o querellas, ahorrando tiempo en cuanto al traslado de la gente a las delegaciones de la P.G.J.D.F. competentes por el lugar de los hechos, y con una mayor posibilidad de encontrar al probable responsable del ilícito penal).

En los Departamentos, los Tribunales Superiores de Justicia y los Jueces superiores, eran los encargados de administrar justicia, prohibiéndose el juramento en materia criminal sobre hechos propios por parte del indiciado. Los jueces quedaban obligados para que dentro del término de los tres primeros días en que el detenido se encontraba a disposición

del juez se le tomara su declaración preparatoria, informándole el nombre o nombres de los acusadores, la causa de su detención y los datos que se tuvieran en su contra en el expediente.

La responsabilidad en la falta de observancia en los trámites esenciales en el procedimiento, recaía en el juez de la causa.

CONSTITUCIÓN DE 1857

A diferencia de las leyes anteriores, en esta se estableció entre otras cosas que:

- Nadie puede ser juzgado por leyes privativas, ni por Tribunales especiales.
- Nadie puede ser juzgado ni sentenciado, sino por leyes dadas con anterioridad al hecho y exactamente aplicada a él, por el Tribunal que haya establecido la ley (principio de irretroactividad de la ley).
- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. (principio de fundamentación y motivación).
- En el caso de flagrante delito, toda persona podrá aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a la disposición de la autoridad inmediata.

- La prisión únicamente procede por los delitos que se sancionan con pena corporal y ésta nunca podrá prolongarse por falta de pagos de honorarios o cualquier otra suministración de dinero.
- No se excederá el término de tres días sin que se justifique con un auto de formal prisión motivado legalmente y con los requisitos establecidos en la ley, responsabilizando a las autoridades que ordenen o consientan, incluyéndose al alcalde o carcelero.

En resumen, las garantías para los juicios criminales que se establecieron en esta Constitución de 1857, fueron las siguientes:

- Que se le haga saber al inculcado el motivo del procedimiento y el o los nombres de los acusadores.
- Que se le caree al indicado con los testigos que dispongan en su contra.
- Que se le faciliten los datos que necesite y consten en el proceso, a efecto que prepare su descargo.
- Que se le oiga en defensa por sí o por persona de su confianza, o abogado.
- En caso de que no tenga persona de confianza o abogado, se le designe un defensor de oficio.

Por otro lado, se estableció que la Autoridad Judicial era la única encargada de imponer las penas, limitándose a la Autoridad político-administrativa a imponer correcciones hasta de \$500.00 o un mes de reclusión en los casos que la ley determinará.

Los juicios criminales no tenían más de tres instancias, y nadie podía ser juzgado dos veces por el mismo delito. Se otorgaron facultades a las entidades federativas para legislar en materia de justicia y dictar sus códigos de procedimientos, quedando obligados a entregar sin demora, los criminales de otros Estados a la Autoridad que los reclamen. (Artículos 13,14, 16, 17,18,19,20,21,22,24,90,96,97, y 98 Constitucionales).¹²

CÓDIGO PENAL DE 1871

Este fué el resultado de una reunión de una Comisión de Juristas para estudiar los problemas que presentaba el procedimiento penal, ya que continuaba siendo anárquico. El Código Penal de 1871, de Don Antonio Ramos Pedroza fue: "La manifestación lógica y bien coordinada del Estado de los conocimientos científicos de la época acerca de la función punitiva del Estado".¹³

CÓDIGOS DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE 1880, 1894, 1929, Y 1931 PARA EL DISTRITO FEDERAL.

"Una vez expedido el Código Penal de 1871, se necesitaba una ley de enjuiciamiento que lo hiciera aplicable, por lo que se promulgó el CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES

¹².-Colín. Op. Cit. Págs. 42 a 47.

¹³.-La Ley Penal en México, de 1810 a 1910 México 1911. Pág. 18 s/edit.

DE 1880, en cuyas disposiciones se establece un sistema mixto de enjuiciamiento en cuanto al cuerpo del delito, la búsqueda de pruebas, etc.

Se consagran algunos derechos para el procesado tales como el derecho de defensa, inviolabilidad del domicilio, la libertad caucional, etc. En cuanto a la víctima del delito, se instituyó la obligación para el delincuente a REPARAR EL DAÑO CAUSADO.

Posteriormente, el derogarse este Código, se dió vigencia al de 1894, el cual no difirió del anterior en cuanto al fondo de la doctrina; pero este le dió equilibrio al Ministerio Público y a la defensa, para que ésta no fuera colocada en un plano superior, debido a que el Código de 1880 permitía al defensor modificar libremente sus conclusiones ante el jurado, en cambio; el Ministerio Público estaba obligado a presentarlas desde que la instrucción estaba concluida, y sólo por causas supervenientes podía hacerlo después.

Este Código continúa con el sistema mixto y en cuanto a la víctima del delito, declaró sus derechos de naturaleza civil. Lo novedoso de este precepto legal fué sin duda la inclusión de la Policía Judicial a quien marcó sus atribuciones. El Ministerio Público cuyas funciones son únicamente persecutorias de los delitos y los actos de acusación en contra de los criminales ante los órganos judiciales competentes.

Se incluyeron además modificaciones en cuanto a las impugnaciones de las resoluciones judiciales, otorgándole más derechos a los acusados y al defensor, para así utilizar los recursos establecidos en la ley.

El siguiente CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES FUE EL DE 1929, que entre sus reformas más importantes tenemos:

Que la REPARACIÓN DEL DAÑO PARA LA VÍCTIMA DEL DELITO SERIA EXIGIDA DE OFICIO POR EL MINISTERIO PUBLICO, por lo que ya no quedaba como una acción civil, si no penal.

Por otra parte, como las víctimas o sus herederos quedaban facultados para ejercitar la acción mencionada, la función del Ministerio Público en ese caso, pasaba a segundo término.

El distingo que en este orden se pretendió establecer, creó un sistema absurdo, incongruente e inoperante, y otros defectos más que se señalaron, dieron lugar, a su derogación y por ende, la expedición del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE 1931 para el Distrito Federal, el cual sigue vigente."¹⁴

¹⁴- Colín, Op. Cit. Págs. 47 a 51.

**CAPITULO II ANTECEDENTES LEGISLATIVOS EN
MÉXICO.**

CAPITULO II.- ANTECEDENTES LEGISLATIVOS EN MÉXICO

2.1. ARTICULO 21 CONSTITUCIONAL.

Dice a la letra:

"La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial.

La persecución de los delitos le incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial; la cuál estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. Compete a la Autoridad Administrativa la aplicación de las sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por 36 horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere puesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de 36 horas.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de ingreso".¹⁵

En este artículo se establecen las garantías específicas de SEGURIDAD JURÍDICA, de la siguiente forma:

*** LA IMPOSICIÓN DE LAS PENAS ES PROPIA Y EXCLUSIVA DE LA AUTORIDAD JUDICIAL:**

¹⁵.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Edit. Trillas. Pág. 30-31. México, 1996.

Es decir, que la imposición de las penas; o sanciones que como tales, están consagradas en el artículo 24 del Código Penal para el Distrito Federal, así como en diversas leyes imperantes en las diferentes entidades federativas en materia penal, es una función exclusiva de las autoridades judiciales con exclusión de todo órgano autoritario de otro índole.

Se entiende por AUTORIDAD JUDICIAL, para efectos del artículo en comento: "Aquella que lo es desde el punto de vista formal, es decir; constitucional o legal. Un órgano del Estado tiene el carácter de judicial, cuando integra o forma parte del Poder Judicial de las diferentes entidades federativas o del Poder Judicial Federal".¹⁶

La autoridad judicial deberá imponer las penas una vez resuelto el conflicto jurídico previo planteado ante ésta y aplicando como consecuencia a su resolución, la norma que contenga la sanción penal aplicable.

Desde luego, la función jurisdiccional de las autoridades judiciales, debe apegarse a las garantías de Seguridad Jurídica contenidas en el artículo 14 Constitucional.

La Garantía de Seguridad Jurídica, como toda regla, tiene su excepción en el sentido en que el mismo artículo 21 señala que: "Compete a la Autoridad Administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las cuales únicamente consistirán en multa o arresto hasta por 36 horas, pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará, este por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de 36 horas....."¹⁷

¹⁶.- Burgoa, Ignacio. Las Garantías Constitucionales. Edit. Porrúa. México 1977. Págs. 640 a 644

¹⁷.-Burgoa. Op. Cit. Pág. 642

Dicha autoridad deberá desde luego respetar las garantías de audiencia y legalidad consagradas en los artículos 14 segundo párrafo y 16 primera parte, Constitucionales; así mismo, su actuación deberá estar debidamente fundada en el reglamento cuya infracción se atribuye al afecto y motivarse en los hechos materia de la infracción.

Para poder entender mejor la actuación de la autoridad administrativa, es necesario explicar los reglamentos gubernativos y de policía:

REGLAMENTOS: Estos tienen necesariamente una ley como antecedente, es un acto jurídico, y por lo tanto modifica, crea o extingue situaciones jurídicas abstractas e impersonales, y es expedido por la autoridad administrativa, a efecto de dar bases detalladas sobre la aplicación o ejecución de las leyes propiamente dichas.

REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA: Estos son autónomos, ya que no tienen una ley preexistente sino que es una normación por ser simplemente autorizada por la Ley, en este caso la ley simplemente señala los casos generales en que se faculta el Presidente de la República o a los Gobernadores de los Estados, o del Distrito Federal, a formular su reglamentación.

En la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal expedida en 1970, en su artículo 36 señala la creación de diferentes órganos de gobierno mediante los cuales el Presidente de la República desempeña su función gubernativa correspondiente, la cual se ejerce en los casos señalados en dicho artículo mediante diversas dependencias, como Secretarías, Direcciones y Delegaciones, cuyo superior jerárquico es el Jefe del Departamento del Distrito Federal.

El citado artículo 36 al determinar las materias de la función gubernamental dentro de la entidad federativa, en algunas disposiciones establece que dicha función debe desplegarse mediante reglamentos. Tal facultad reglamentaria puede desempeñarse sin que previamente exista una ley que por sí mismo establezca la formación a las distintas materias gubernativas previstas en la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, por lo que los reglamentos, que con tal motivo se elaboran tienen una naturaleza autónoma. Así, la autoridad administrativa tiene facultades para castigar las infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, consistente en sanciones pecuniarias (multas) o corporales (arresto hasta por 36 horas), cualquier sanción diferente a estas, como la clausura de establecimientos, será anticonstitucional..

Otra garantía consagrada en el artículo en comento, consiste en que la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial.

El ofendido o víctima de un delito debe acudir siempre a la Institución del Ministerio Público, ya sea Federal o local para que se le haga justicia, es decir, para que al autor del hecho delictivo se le imponga la pena correspondiente y se le condene a LA REPARACIÓN DEL DAÑO CAUSADO, por lo que éste tiene la titularidad persecutoria de los delitos, teniendo por lo tanto, una POTESTAD SOBERANA EN CUANTO A LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, Y A QUE PUEDE DICTAMINAR, EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL CUANDO ASÍ PROCEDA, DICTAMEN QUE ES INIMPUGNABLE JURÍDICAMENTE, INCLUYENDO LA INSTANCIA DEL AMPARO.

La persecución de los delitos se integra básicamente en dos períodos:

A) AVERIGUACIÓN PREVIA: Se integra de diversas diligencias para llegar a la comprobación de la existencia del delito y establecer la probable responsabilidad del indicado en su caso. Se inicia con una denuncia o querrela por parte de la víctima del delito, y termina con el ejercicio. (consignación), o no ejercicio de la acción penal.

B) PROCESO PENAL: En este, el Ministerio Público figura como parte en el juicio, tendiente a la determinación de la pena correspondiente. El proceso penal inicia con el ejercicio de la acción penal que determina el Ministerio Público ante el Juez competente y finaliza con la sentencia y su ejecución.

La potestad soberana que tiene el Ministerio Público acerca de la persecución de los delitos, es relativamente reciente, ya que fue hasta 1903 que se le dió a esta figura, autonomía y se le invistió de las facultades que actualmente tiene.

En nuestro país antes de este año; el Ministerio Público no era una Institución unitaria independiente de la administración de justicia, ni con facultades exclusivas, sino que estaba representado por tres promotores o Procuradores Fiscales, quienes eran autónomos entre sí y fungían como auxiliares de la jurisdicción.

Durante la época Colonial y hasta antes de 1869 ya existían dos Procuradores Fiscales, como ya lo mencionamos en el Capítulo que antecede.

Fué hasta la Constitución de 1917 cuando se le dió al Ministerio Público la facultad soberana perceptora de los delitos.

2.2 ARTICULO 17 CONSTITUCIONAL

Dice a la letra:

“Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Las Leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil”.¹⁸

Las garantías de seguridad jurídica que encierra este precepto constitucional son:

1.- Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Este precepto más que una garantía de seguridad jurídica es una relación entre el gobernado y las autoridades, imponiendo dos deberes negativos: no hacerse justicia por su propia mano y no ejercer violencia para ejercer su derecho.

¹⁸.- Constitución. Op. Cit. Pág. 25.

Estos deberes negativos nos llevan a unos positivos: acudir a las autoridades competentes en demanda de justicia o para reclamar sus derechos.

Así, una persona que desee ejercitar cualquier acción legal en contra de otra, deberá acudir a la autoridad correspondiente.

A este respecto, nuestra Constitución no marca sanción por el incumplimiento a este precepto, pero sí señala en las leyes específicas. (Códigos penales por ejemplo).

El artículo en comento es consecuencia de la evolución de la humanidad, ya que desaparece el "derecho del más fuerte" y la "Ley del Tali6n" de "ojo por ojo y diente por diente", imperante en la edad media, cuando cualquier sujeto sin la intervenci6n de alg6n 6rgano estatal hacia justicia por su propia mano.

Por otra parte, no debemos confundir la prohibici6n constitucional que tratamos, con el derecho a defenderse de una agresi6n, (legítima defensa) consistente en "afrontar con nuestros elementos de fuerza individual y privada un peligro real e inminente que amenaza nuestra persona o nuestros bienes".¹⁹

Este derecho ejercitado bajo las condiciones que marca la ley, es una excluyente de responsabilidad penal, por lo que con esta figura ya no estaríamos en presencia de la prohibici6n se~alada en el art6culo 17 Constitucional.

2.- La segunda garantía de seguridad jurídica establecida en el artículo en comento consiste en que:

¹⁹.- Burgoa. Op. Cit. Págs. 629 a 633

“Los Tribunales estarán expeditos para administrar justicia en los plazos y términos que fije la ley”.

Es decir, la imposibilidad que tienen las autoridades judiciales de retardar o entorpecer la pronta y expedita impartición de justicia, como consecuencia la obligación de resolver los juicios ante ella ventilados dentro de los términos establecidos por la ley correspondiente (Código de procedimientos penales).

3.- La tercera garantía que encontramos consiste en que: “Nadie puede ser apisionado por deudas de carácter puramente civil”.

Únicamente un hecho reputado por la ley como delito puede ser considerado como tal y sancionado penalmente, por lo tanto, una deuda de carácter civil, que no es estimado como hecho delictivo, no puede engendrar sanción penal.

Por lo que el artículo en comento confirma la exacta aplicación de la ley en materia penal, en el sentido de que únicamente podrá aplicarse una pena prevista por la ley para un determinado delito, es decir, un hecho calificado legalmente como tal.

De esta manera, el gobernado tiene la facultad de oponerse jurídicamente a cualquier autoridad estatal que pretenda privarlo de su libertad por alguna deuda de carácter civil contraída con otro sujeto.

2.3 ARTICULO 13 CONSTITUCIONAL.

Dice a la letra:

“Nadie puede ser juzgado por Leyes privativas, ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero ni gozar más emolumentos de servicios públicos y estén fijados por la Ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar, pero los tribunales militares; en ningún caso y por ningún motivo, podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército cuando un delito o falta de orden militar estuviese implicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda”.

En el citado artículo encontramos varias garantías de igualdad:

- * Nadie puede ser juzgado por leyes privativas.
- * Nadie puede ser juzgado por tribunales especiales.
- * Ninguna persona o corporación puede tener fuero.
- * Ninguna persona o corporación puede gozar de mas emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la Ley.

Para poder estar en posibilidades de comprender mejor el contenido del artículo en comento, explicaremos el significado de las leyes PRIVATIVAS:

“Doctrinalmente la ley es: “un acto jurídico que crea, modifica o extingue situaciones jurídicas abstractas, impersonales y generales.”

Existen leyes especiales, las cuales se refieren a un estado jurídico determinado de la persona, una legislación especial es por ejemplo el Código y Comercio, la Ley del Impuesto sobre la Renta, la Ley de Sociedades Mercantiles, etc. Estas leyes son especiales de los comerciantes, entidades morales mercantiles presentes o futuras; por lo que la Ley Especial no crea, modifica o extingue una situación individual imputable a una sola persona o a un número determinado de sujetos, sino que se refiere a todo individuo o entidad moral que se

encuentre en la posición abstracta determinada que rige, por lo que tiene el atributo de indeterminación personal o particular.”²⁰

A este respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación define claramente a la Ley Privativa a que se refiere el artículo 13 Constitucional, en la siguiente jurisprudencia:

“Este carácter constante que las leyes, que sean de aplicación general y abstracta (es decir, que deban contener una disposición que no desaparezca después de aplicarse a un caso previsto y determinado de antemano, sino que sobrevivan a esta aplicación, y se aplique sin consideración de especie o de persona en cuanto que no sean abrogadas). Una ley que carece de estos caracteres va en contra del principio de igualdad garantizado por el artículo 13 Constitucional y aún deja de ser una disposición legislativa en el sentido material, puesto que le falta algo que pertenece a su esencia. Las leyes pueden considerarse como privativas, tanto las dictadas en el orden civil como en cualquier otro, pues el carácter de generalidad se refiere a las Leyes Privativas que protege el ya expresado el artículo 13 Constitucional”.²¹

En el sentido de esta Jurisprudencia, deducimos que el multicitado artículo 13 Constitucional consagra una garantía de aplicación contra leyes privativas, por lo que los legisladores están exentos de la prohibición Constitucional de expedir leyes privativas.

Por otro lado, lo que caracteriza a los Tribunales Generales de los Especiales es: “La permanencia de sus funciones ejecutivas o decisorias y la posibilidad de tener injerencia

²⁰.-Burgos, Op. Cit. Pág. 302

²¹.-Semanario Judicial de la Federación. Apéndice del Tomo CXVIII. 76 del Apéndice 1975.

validamente en un número indeterminado de negocios singulares que encajen dentro de la situación determinada abstracta, constitutiva de su ámbito competencial.”²²

Los Tribunales Especiales son creados mediante un acto sui generis (decreto, decisión administrativa o legislativa formalmente hablando) en el cual se consignan sus finalidades específicas de conocimiento o injerencia (juicios por comisión).

Es decir, los Tribunales Especiales están capacitados para conocer de uno o varios casos concretos determinados, y cuando estos concluyen; el Tribunal Especial deja de funcionar.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación señala al respecto que: “Por Tribunales Especiales se entienden aquellos que se crean exclusivamente para conocer en un tiempo dado de ciertos delitos o de determinados delincuentes.”²³

Podemos concluir que el Estado no debe enjuiciar a una persona, ya sea civil o penalmente, mediante Tribunales Especiales creados expresamente para conocer de determinados casos concretos limitados, la obligación que surge de esta garantía constitucional se refiere propiamente al Estado, porque impone la prohibición de que se instituyan autoridades judiciales especiales, tal prohibición debe considerarse extensiva al órgano administrativo y legislativo, ya que dicha garantía será a la imposibilidad jurídica de que existan autoridades especiales en general, ya que de otra manera, al crearse Tribunales Especiales, se eliminará la competencia normal de los Tribunales Generales.

²².- Burgoa. Op. Cit. Pág. 308.

²³.- Semanario Judicial de la Federación Quinta Epoca. Tomo XXVI. Pág. 1140, Tomo LI, Pág. 1644. Tomo LV. Pág. 2007.

2.4 ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL

A la letra dice:

"A ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la vida, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal quedan prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una Ley exactamente aplicable al delito que se trata.

En los juicios de orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o la interpretación jurídica de la Ley, y a falta de ésta se funda en los principios generales del derecho."²⁴

En este artículo se consagran básicamente tres garantías individuales:

- * Irretroactividad de la Ley
- * Garantía de Audiencia
- * Garantía de legalidad.

²⁴.- Constitución. Op. Cit. Pág. 20 y 21.

LA IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY es un efecto legal en virtud del cual pueden resultar afectadas situaciones o hechos ocurridos antes de la vigencia de la ley, es decir, las leyes únicamente se podrán aplicar a cuestiones que se presentan con posterioridad a la fecha en que son publicadas en el Diario Oficial de la Federación, las situaciones consumadas con antelación no podrán modificarse bajo las nuevas leyes. Esto se presenta porque sería injusto que una nueva ley modificará bienes adquiridos o hechos que se presentaron en períodos anteriores a la nueva vigencia.

LA GARANTÍA DE AUDIENCIA es una de las más importantes dentro de nuestro régimen jurídico, ya que implica la principal defensa, de que dispone todo gobernante frente a actos de poder público que tienda a privarlo de sus derechos y sus intereses.

LA GARANTÍA DE LEGALIDAD, consiste en la identificación de la conducta con las disposiciones emanadas por el Congreso de la Unión, en el sentido de que las normas expedidas son iguales para todos y conducen por lo tanto a la legalidad de los actos de autoridad, constituyendo de esta manera una seguridad para todos los gobernados.

En los casos de los delitos, las leyes deben ser perfectamente aplicables a los casos concretos, si faltará el más mínimo requisito para que un acto delictuoso encuadrara en el tipo penal, el indiciado no será considerado como delincuente por la ley, en ese caso, la autoridad deberá resolver el conflicto basándose en los principios que desde la antigüedad han sido válidos para regir la vida de la sociedad, cubriendo así la laguna de la ley.

2.5 GARANTÍAS CONSTITUCIONALES PROCESALES PENALES.

Explicaremos en primer lugar el significado de GARANTÍA: Esta significa aseguramiento, afianzamiento, protección, apoyo; jurídicamente la palabra garantía tiene las mismas acepciones anotadas.

Las garantías constitucionales son: "La manera en que el Estado incorpora en el orden jurídico constitucional los derechos públicos subjetivos cuyo contenido lo constituyen las prerrogativas fundamentales del gobernado, o sea, el acto por virtud, del cual dichos derechos se establecieron en la Constitución".²⁵

En esta definición encontramos varios elementos:

- A) Una relación jurídica de subordinación entre el gobernado, el estado y sus autoridades.
- B) Un derecho público subjetivo que emana de dicha relación a favor del gobernado.
- C) Una obligación correlativa a cargo del estado y sus autoridades, consistente en respetar el derecho y cumplir las condiciones de seguridad jurídica del mismo.

Las Garantías Individuales se clasifican en:

Garantías de igualdad, libertad, propiedad y seguridad jurídica.

Las Garantías Procesales Penales son garantías individuales propias del derecho penal durante el proceso a favor del indiciado, es decir, son derechos que este tiene durante el proceso penal al que se encuentra sujeto.

²⁵.- Burgon. Op. Cit. Pág. 192

Según el Maestro Manuel Rivera Silba, Proceso es: "El conjunto de actividades debidamente reglamentadas y en virtud de las cuales los órganos jurisdiccionales resuelven sobre una relación jurídica que se les plantea."²⁶

Los artículos 14,16, 18, 19, 20, 22, 23 y 107 de nuestra Carta Magna, aluden al procedimiento y al juicio penal, al proceso o a la instancia.

EL JUICIO implica una serie de garantías de Seguridad Jurídica debido a que se hace referencia a la función jurisdiccional, es decir, a que el derecho sea declarado, observando para esto un conjunto de actos relacionados unos con otros, que permitan la resolución del caso, siempre a cargo de la autoridad judicial".²⁷

EL PROCEDIMIENTO: es, "El conjunto de actos que autorizados por la Ley en forma expresa, se llevan a cabo en contra de una persona determinada por orden de la autoridad judicial, es decir, serán los actos motivados en todos sus aspecto por un precepto jurídico y que obedecen a las condiciones o requisitos que este señala."²⁸

EL PROCESO: "Este término se deriva de procederé, cuya traducción es "caminar adelante" y es el conjunto de normas y reglas para la realización de la Justicia Penal, es decir, para lograr una sentencia."²⁹

El Proceso Penal en nuestro país se rige por el principio fundamental o Garantías Procesales Penales de legalidad, obligatoriedad, necesidad, identidad del juez, autonomía de las

²⁶.- Rivera Silva Manuel. *El Procedimiento Penal* Edit. Porrúa. Tercera Edición. Méx. 1963. Pág. 159.

²⁷.- Colín Sánchez Guillermo. *Derecho Mexicano de Procedimientos Penales*, Edit. Porrúa. Sexta Edición. Méx. 1980. Pág. 59

²⁸.- IDEM. Pág. 59

²⁹.- IDEM. Pág. 60.

funciones procesales, moralidad, contradicción, publicidad, etc., todos emanan básicamente de la Garantía de Legalidad como elemento rector de toda actuación procesal.

En el artículo 16 Constitucional se establece una de las garantías que otorgan mayor protección al gobernado, la de LEGALIDAD, la cual encontramos en el párrafo: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO", que se refiere a que los actos que causan molestia en las personas, familia, domicilio, papeles o posesiones de un gobernado realizados por la autoridad competente, debe ser legal y por lo tanto deben estar debidamente fundados y motivados en una ley que lo autorice.

A este efecto transcribiremos el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

"Cuando el artículo 16 de Nuestra Ley Suprema señale que nadie puede ser molestado en su persona, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a las autoridades simplemente que se apeguen, según criterio escondido en la conciencia de ellas, a una ley, sin que conozca de que se trata de que justifiquen legalmente sus procesos haciendo ver que no son arbitrarios. Forma de justificación tanto más necesaria cuanto que dentro de nuestro régimen constitucional las autoridades no tienen más facultad que las que expresamente les atribuye la Ley."³⁰

Ahora bien, por motivación de la causa legal del procedimiento entendemos una adecuación del caso concreto a decidir la norma jurídica vigente aunque dicha adecuación no siempre es exacta, pues las leyes otorgan a las autoridades tanto administrativas como judiciales la

³⁰.-Amparo en revisión 1259/59. Octavio Ramos E. y Coags. 10 de agosto de 1959. Unanimidad de 4 votos.- Ponente José Rivera. Tomo XXVI Segunda Sala. Págs. 13 y 14 Sexta Epoca.

FACULTAD DISCRECIONAL para adecuar lógica y racionalmente los casos concretos a las normas existentes sin alternar elementos sujetos a su estimación ni omitir lo que hubiesen comprobado.

En el párrafo segundo del artículo 16 Constitucional se consagra la garantía de SEGURIDAD JURÍDICA, la cual consiste en que la autoridad judicial nunca debe proceder de oficio al dictar una orden de aprehensión, sino que debe existir una DENUNCIA O ACUSACIÓN O QUERRELLA de un hecho que la ley castigue con pena corporal. Así mismo establece que la orden de aprehensión librada en contra de un sujeto debe emanar de la autoridad judicial, existen sin embargo dos excepciones a esta garantía de seguridad jurídica:

***FLAGRANTE DELITO.** cualquier autoridad o persona física puede aprehender al delincuente y sus cómplices con la obligación de ponerlos sin demora a disposición de autoridad inmediata. Por flagrante delito entenderemos todo hecho delictivo cuya ejecución es sorprendida en el preciso momento de estarse realizando.

***EN CASO URGENTE.** Toda orden de aprehensión debe proceder de una autoridad judicial, tratándose de delitos que se persiguen de oficio podrá la autoridad administrativa bajo su responsabilidad, decretar la detención de un acusado, poniéndolo inmediatamente a disposición de la autoridad judicial, es decir, sin que aquella por ningún motivo pueda retener al detenido.

Una tercera garantía de seguridad jurídica contenida en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, consiste en que toda denuncia o querrela, debe estar apoyada en una declaración rendida por una persona digna de fé y bajo protesta de decir verdad en todos los datos que

hagan posible la detención del acusado. Estos datos no deben ser de ninguna manera los que comprueben el cuerpo del delito, ya que no es necesaria su comprobación para que no sea inconstitucional una orden de aprehensión, sino que son los suficientes indicios de la existencia de un delito por una parte, y por la otra circunstancias que presuman la probable responsabilidad del acusado. Por lo que el Ministerio Público solicita al Juez ejercitar ante él la acción penal, por lo que no está obligado a comprobar el cuerpo del delito.

ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL

Este artículo en su primera parte guarda íntima relación con la ya planteada segunda parte del artículo 16 constitucional, que hace factible la orden judicial de aprehensión sólo cuando se trate de un delito que se castigue con pena corporal; y el artículo 18 constitucional establece que sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva: esta es el estado o situación privativos de la libertad personal, la cual obedece a la orden de aprehensión dictada por el juez competente, quedando el sujeto a disposición de la autoridad que la dicto. La prisión preventiva en realidad comienza desde que la persona detenida es aprendida y queda a disposición del juez de la causa, y termina hasta que recae en el sujeto detenido sentencia ejecutoria en el proceso respectivo, duración que se refiere al caso en que se haya dictado el auto de formal prisión. Como garantía de seguridad jurídica propia de la realización material de la prisión preventiva, este artículo establece que el sitio en que esta tenga lugar "será distinto al que se destinare para la extinción de las penas", debiendo estar ambos en lugares separados, ya que la prisión preventiva y la extinción de las penas obedecen a causas distintas. En el segundo párrafo de este artículo señala los lineamientos elementales para procurar la readaptación social del delincuente y aclara que los menores infractores se les trate en forma distinta. Así mismo, se pueden celebrar

tratados internacionales para el intercambio de reos, con el fin de que estos cumplan su condena en el país de su nacionalidad.

ARTÍCULOS 19 Y 20 CONSTITUCIONALES

Las garantías individuales consagradas en estos artículos se refieren básicamente al procedimiento penal, comprendido desde el auto judicial inicial hasta la sentencia definitiva que recaiga en el proceso respectivo. En estas garantías procesales de seguridad jurídica se observan diversas obligaciones y prohibiciones que debe llenar todo procedimiento penal.

Con la reforma del 3 de septiembre de 1993, el artículo se refieren básicamente al procedimiento penal, comprendido desde el auto judicial inicial hasta la sentencia definitiva que recaiga en el proceso respectivo. En estas garantías procesales de seguridad jurídica se observan diversas obligaciones y prohibiciones que debe llenar todo procedimiento penal.

Con la reforma del 3 de septiembre de 1993, el artículo 19 Constitucional establece que la detención de una persona no podrá ser superior a 72 horas sin que el juez formule la resolución llamada AUTO DE FORMAL PRISIÓN. El cómputo de las 72 horas se cuentan a partir de que el juez recibe al detenido, sin contar el tiempo en que éste estuvo a disposición del Ministerio Público.

El auto de formal prisión tendrá que relacionar el delito del que se le acusa al indicado, los elementos bajo los cuales el juez desprende la posible realización del delito, identificando claramente los elementos del tipo penal que originaron el delito y describiendo las circunstancias particulares que configuraron la comisión del ilícito penal.

En este artículo se observan claramente los requisitos para privar a una persona de su libertad, evitando con esto el abuso de los órganos administrativos, para que los jueces tengan plena responsabilidad de la formal prisión de los indiciados.

En su fracción primera, se otorga de la manera más amplia el derecho a gozar de la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando se garantice de manera suficiente la reparación del daño y las sanciones pecuniarias que puedan imponerse al indiciado, facultándose al juez para fijar su monto y remitiéndose a la legislación secundaria (Código Penal y de Procedimientos Penales) para que ésta precise que tipos delictivos no tendrán el beneficio de la libertad caucional. La caución que se le fije al acusado deberá ser accesible en momento y forma, de igual manera, el juez estará facultado para que en circunstancias especiales pueda disminuir el monto de la caución y revocar la libertad provisional.

En la fracción II, se reafirma la obligación de las autoridades a respetar los derechos humanos de las personas sujetas a proceso penal, cambiando únicamente la redacción por la de: "No podrá ser obligado a declarar en su contra", además, el Código Penal sancionada la incomunicación, intimidación y tortura; de igual manera, las declaraciones que realice el acusado deberán ser voluntarias ante el Ministerio Público o ante el Juez, y al momento de realizarlas deberá estar presente por un abogado o persona de confianza, ya que de no ser así, sus declaraciones carecerán de valor probatorio.

La fracción III señala que las audiencias son públicas, también se refiere al derecho que tiene el acusado a saber quien y de qué se le acusa, a fin de que este en posibilidades de declarar a su favor, esto dentro de las 48 horas siguientes a su consignación al juzgado.

Para lograr la mayor agilidad en el proceso penal, se establecieron los careos, que se llevarán a cabo en el momento en que el acusado lo solicite, según lo establecido en la fracción III del artículo en comento.

La fracción VII precisa que el derecho de plazo para que llegue a dictar sentencia estará subordinado al derecho de la defensa del procesado, es decir, que los términos constitucionales deben correr en su favor y no en su contra, amén cuando se trata de probar su inocencia.

La fracción VIII establece que la detención preventiva no deberá exceder de 4 meses en delitos cuya pena rebase los dos años y en los demás casos será juzgado antes de 1 año salvo que la defensa del procesado se alargue.

En lo concerniente a la fracción IX, la Constitución le otorga al inculcado la garantía jurídica de gozar de una defensa para la guarda de sus derechos, contemplando que la misma puede realizarse por el propio procesado o por su abogado o persona de confianza. En todos los actos del proceso el abogado o persona de confianza tendrá derecho a estar presente y será su obligación comparecer cuantas veces se le requiera.

En la última reforma de este artículo, se adicionó un párrafo penúltimo y último a la fracción X en la que se establece que lo dispuesto por las fracciones V, VII y IX se observará en la averiguación previa "en los términos y con los requisitos que las leyes establezcan" haciendo énfasis en las disposiciones previstas en las fracciones I y II "no estarán sujetas a condición alguna" y por los que corresponde al último párrafo **CONSAGRA LAS GARANTÍAS DE LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS DEL DELITO A. CONTAR CON ASESORÍA JURÍDICA, A OBTENER LA REPARACIÓN DEL DAÑO,**

A PODER COADYUVAR CON EL MINISTERIO PUBLICO, A RECIBIR ATENCIÓN MEDICA DE URGENCIA CUANDO LO REQUIERA Y LAS DEMÁS QUE SEÑALEN LAS LEYES.

Tal como lo previene este artículo, dentro de las múltiples funciones del Ministerio Público Conciliador, esta precisamente la de proporcionar asesoría jurídica a las víctimas u ofendidos de los delitos, por lo que es necesario que cuente con personal altamente calificado para esto, así mismo, uno de los fines de la conciliación es precisamente la de obtener la reparación del daño a la víctima del ilícito penal cuando esta proceda.

ARTICULO 23 CONSTITUCIONAL

Dice a la letra:

" Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito ya sea que en el juicio se le absuelva o bien se le condene. Queda prohibido la práctica de absolver en la instancia".

Cuando el juez ha resuelto que una persona es culpable de un ilícito penal, se determina, la primera etapa del juicio en donde se obtuvo una solución al problema planteado; ésta solución puede ser revisada posteriormente por Tribunales Superiores para analizar si fué correcta y adecuada la sentencia. Después de que se ha determinado el juicio en todos sus revisiones no podrá volverse a analizar el mismo caso por ningún motivo.

La última parte del artículo en comento, expresa que no es posible que el juez termine el juicio por medio de una sentencia donde se diga que absuelve al inculpado, con la

posibilidad de que posteriormente se vuelva a iniciar otro proceso por encontrarse datos que afectan a la persona que anteriormente fué favorecida con sentencia ABSOLUTORIA.

Igual caso se presenta cuando en una Audiencia de Conciliación, el Ministerio Público determina no ejercitar acción penal alguna en contra del probable responsable en virtud de que además de que ha reparado el daño causado a la víctima u ofendido del delito, éste le ha otorgado el perdón libre sin reservas de ley y no se le podrá iniciar otra averiguación previa por el mismo delito.

Por lo que se observa la importancia que reviste la CONCILIACIÓN, que desde luego, como toda autoridad, esta obligada a respetar las garantías procesales penales constitucionales de los probables responsables de un delito, así como todos los preceptos constitucionales al respecto.

CAPITULO III.- MARCO CONCEPTUAL Y DOCTRINAL

CAPITULO III: MARCO CONCEPTUAL Y DOCTRINAL

3.1 CONCEPTO DE DELITO

En el devenir histórico ha prevalecido la existencia de conductas que imposibilitaban la convivencia pacífica entre los integrantes de la sociedad. A estas conductas individuales o de grupos se les dá el valor social de prohibido. De tal forma que cualquier persona puede comprender el significado de la frase "COMETER UN DELITO" asociándola inmediatamente con prohibición. Sin embargo en cada cultura los delitos revisten distintas características específicas y por los mismo, no existe, una definición precisa de lo que es un delito, impidiendo así que su aplicación sea universal. Esto se debe a que el concepto de delito depende de las convicciones existentes en cada sociedad. Desde un enfoque útil, para los fines de esta tesis, consideramos adecuado establecer si un determinado acto es o no un delito, de acuerdo con nuestra ley penal vigente. En este sentido, para que un delito sea considerado como tal, debe ser una conducta humana (acto u omisión) atribuible a un sujeto determinado que contravenga el orden jurídico vigente, este tipificado por la ley como delito y sancionado penalmente.

Según el artículo 7 del Código Penal vigente para el Distrito Federal, DELITO ES: "TODO ACTO U OMISIÓN QUE SANCIONAN LAS LEYES PENALES".

ACTO U OMISIÓN, son las dos únicas formas en que se manifiesta la conducta humana. Ambos constituyen la acción *Latu Sensu*, el acto o acción *Stricto Sensu* en su aspecto positivo y la omisión en sentido negativo. El acto consiste en una actividad positiva, en un hacer lo que no se debe hacer, en un comportamiento que viola una norma que prohíbe determinada conducta. La omisión es una actividad negativa, es un dejar de hacer lo que se

debe hacer, es un omitir obediencia a una norma que impone un deber hacer. Ambos casos son conductas humanas, manifestaciones de la voluntad que produce un cambio en el mundo exterior, es decir un resultado, con relación de casualidad entre aquellos y éste.

La acción es un hacer efectivo y voluntario, por lo que no son penalmente relevantes ni los movimientos reflejos ni los reflejos, así como los accidentes, pensamientos, o ideas.

De igual manera, no son omisiones penalmente relevantes las inactividades forzadas por el impedimento legítimo y todas las que no estén tipificadas penalmente.

CONCEPTO JURÍDICO DE DELITO:

Para Mezger, el delito es: "La acción típicamente antijurídica y culpable".

Para Cuello Calón, es: "La acción humana antijurídica, típica, culpable y puntuable".

Por su parte Jiménez de Asua dice: "Delito es el acto típicamente antijurídico, culpable sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal".³¹

Tomando en cuenta las características del delito que mencionan los tres autores citados, explicaremos las que encontramos comunes entre éstos:

ACCIÓN: Acto u omisión, elemento físico del delito.

ANTI JURÍDICA: Acción que se opone a la norma cultural, subsimida en la penal.

TÍPICA: Acción adecuada al tipo legal, hipótesis de conducta consagrada en la Ley Penal.

IMPUTABLE: Conducta atribuida a un sujeto en vista de su capacidad penal.

CULPABLE: Conducta imputable y responsable, es decir, la que se reprocha a un sujeto.

PUNIBLE: Conducta sancionada con una pena por la ley.

³¹.- Castellanos Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Edit. Porrúa. Vigésimo Tercera Edición. Págs. 129 y 129.

Como se puede observar, el delito es siempre una conducta (acto u omisión) que para que constituya un ilícito debe estar reprobada, rechazada y sancionada por una pena establecida en la Ley.

Ahora bien, encontramos dentro del mismo texto del artículo 7 del Código Penal vigente para el Distrito Federal, la clasificación legal de los delitos:

1.- INSTANTÁNEOS: Cuando su consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado, todos sus elementos constitutivos, es decir, la acción que lo consuma se perfecciona en un solo momento. El evento consumativo típico se produce en un solo instante, tal es el caso del homicidio y el rapto.

2.- PERMANENTES O CONTINUOS: Cuando la consumación se prolonga en el tiempo, para el autor Alimena, "existe delito permanente cuando todos los momentos de su declaración pueden imputarse como consumación". En este tipo de delitos puede concebirse la conducta como prolongada en el tiempo: hay continuidad en la conciencia y en la ejecución; persistencia en el propósito no el mero efecto del delito, sino del estado mismo de la ejecución, tal es el caso de los delitos privativos de la libertad.

3.- CONTINUADOS: Cuando con unidad de propósito delictivo y pluralidad de conductas se viola el mismo precepto legal. Es decir, en este tipo de delitos se dan varias acciones y una sola lesión jurídica. Para el Autor Fernando Castellanos, el delito continuo consiste en:

- * Unidad de resolución
- * Pluralidad de acciones
- * Unidad de lesión jurídica.

A manera de ejemplo, citaremos el caso en que un sujeto decide robar 20 botellas de vino, más para no ser descubierto, diariamente se apodera de una botella hasta completar la cantidad propuesta.³²

En los artículos 8 y 9 del mismo precepto legal, encontramos la siguiente clasificación de los delitos:

1.- INTENCIONALES: Obra intencionalmente el que, conociendo las circunstancias del hecho típico quiera o acepte el resultado prohibido por la Ley.

2.- NO INTENCIONALES O DE IMPRUDENCIA: Obra imprudencialmente el que realiza el hecho típico incumpliendo un deber de cuidado, que las circunstancias y condiciones personales le imponen.

3.- PRETERINTENCIONALES: Obra preterintencionalmente el que cause un resultado típico mayor al querido o aceptado, si aquél se produce por imprudencia.

Los delitos que se persiguen a petición de la parte ofendida, (querellas), pueden tener cualquiera de las tres características anteriores, y por consiguiente, ser susceptibles de CONCILIACIÓN, debiendo también incluir como susceptibles de conciliación, atendiendo desde luego al las características del caso concreto; aquellos delitos que aunque sean perseguibles de oficio, hayan sido imprudenciales, tal es el caso del homicidio imprudencial por tránsito de vehículos, etc.

La clasificación legal de los delitos que señala nuestro Código Penal, se divide en 23 títulos, a saber:

- I.- Delitos contra la Seguridad de la Nación
- II.- Delitos contra el Derecho Internacional

³².- Idem. Pág. 142

- III.- Delitos contra la Humanidad
- IV.- Delitos contra la Seguridad Pública
- V.- Delitos en materia de Vías de Comunicación y correspondencia.
- VI.- Delitos contra la Autoridad
- VII.- Delitos contra la Salud
- VIII.- Delitos contra la Moral Pública y las Buenas Costumbres
- IX.- Revelación de Secretos
- X.- Delitos cometidos por Servidores Públicos
- XI.- Delitos cometidos contra la Administración de Justicia
- XII.- Responsabilidad Profesional
- XIII.- Falsedad
- XIV.- Delitos contra la Economía Pública
- XV.- Delitos Sexuales
- XVI.- Delitos cometidos contra el Estado Civil y la Bigamia
- XVII.- Delitos en materia de Inhumaciones y Exhumaciones
- XVIII.- Delitos contra la Paz y la Seguridad de las Personas
- XIX.- Delitos contra la Vida y la Integridad Corporal
- XX.- Delitos contra el Honor
- XXI.- Privación ilegal de la Libertad y otras Garantías
- XXII.- Delitos contra las personas en su patrimonio
- XXIII.- Encubrimiento

Esta clasificación de delitos en lo general, ya que mencionamos únicamente los capítulos a los que se refiere nuestro Código Penal, y los delitos en que se dividen los títulos le anexaremos a continuación, haciendo hincapié en los delitos perseguibles por querrela, y los delitos perseguibles por oficio, que a nuestro criterio y basándose en la experiencia laboral adquirida en la Agencia del Ministerio Público Conciliador, son susceptibles de conciliarse.

3.2 DEFINICION DE PROCURADURIA DE JUSTICIA

El orden jurídico y la Seguridad Pública son elementos inherentes a toda organización social. De tal forma que el Estado se concibe en una función donde, a través de sus órganos y en sus tres niveles de gobierno (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), crea e impulsa las acciones y estrategias que hacen posible el desarrollo del país en un marco independiente, libre y justo, siguiendo el esquema constitucional y ajustando las leyes, tratados internacionales, reglamentos y demás ordenamientos legales derivados de nuestra Carta Magna a la realidad social, con el fin de lograr un mejoramiento integral de los gobernados, dentro de un clima de paz social, dado que esta sólo existe cuando el sistema jurídico pretende la justicia (individual y social). Un mejor desarrollo del pueblo donde concuerden sus aspiraciones y necesidades con la evolución e histórica nacional es el que exige perfeccionar, actualizar y modernizar nuestro sistema jurídico, con la finalidad de hacer congruente el pensar y el decir con el actuar, y que la justicia, libertad e independencia, sea una realidad que disfrutemos todos los mexicanos.

La actual crisis económica y la explosión demográfica agudizan problemas como el desempleo y la marginación urbana, por lo cual se ha visto aumentado el crimen organizado en sus distintas modalidades, por lo que es una necesidad social la PROCURACION DE JUSTIFICA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

JUSTICIA, es dar a cada quien lo que le corresponde, y PROCURACION DE JUSTICIA, es el buscar que los delitos que merezcan pena corporal, sean castigados conforme a la ley penal, conseguir que a la víctima del delito le sea reparado jurídica gratuita; perservar los derechos fundamentales de los gobernados y dentro de lo posible, prevenir la delincuencia en defensa de la sociedad.

El órgano encargado de esto, es la Procuraduría General de Justicia, a través de la figura del Ministerio Público, quien ahora, además de tener la facultad persecutora de los delitos, cuenta con la especialidad de la CONCILIACION, con el fin de cumplir satisfactoriamente con los objetivos de la impartición de justicia.

3.3. CONCEPTO DE MINISTERIO PUBLICO

Este es el único organismo facultado para la persecución de los delitos y la búsqueda de los elementos de convicción, así como del control de la Policía Judicial para un mejor cumplimiento de su misión, al respecto, el último párrafo del artículo 21 Constitucional señala que:

"La imposición de las penas es propia y exclusiva de la Autoridad Judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual, estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquel..."

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, establece los principios para el buen funcionamiento del Ministerio Público, para asumir, con carácter de autoridad, la persecución de los delitos en la Averiguación Previa y lo relativo a su intervención en el Proceso Penal.

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal establece los principios para el buen funcionamiento del Ministerio Público y las bases de organización de la misma Institución, permitiendo al Poder Ejecutivo un margen de acción reglamentaria

para satisfacer, dentro del marco de legalidad, los reclamos de la sociedad en materia de procuración y administración de la justicia.

El Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, sienta las bases fundamentales para la modernización del Ministerio Público en el quehacer jurídico, mediante diversas acciones tales como la especialización en su actividad.

La función CONCILIADORA del Ministerio Público deberá ser reglamentada como una especialización, realizando diversas actividades como:

- * Atención a la comunidad ante sus requerimientos de orientación legal.
- * Recepción y trámite de las quejas que se presenten (ACTAS ESPECIALES), cuando lo constituyan hechos delictuosos.
- * Una mayor aplicación al respecto de los derechos humanos.
- * La reparación del daño causado a la víctima del delito.
- * Prevención de la delincuencia y defensa de la sociedad frente al delito.

La existencia de las Agencias del Ministerio Público Conciliador, constituyen el móvil de los mecanismos idóneos para lograr una procuración de justicia más expedita, sencilla, segura y oportuna, en beneficio de la ciudadanía.

La problemática originada por la propia interacción entre los individuos que componen la sociedad, constituye el reto fundamental de la procuración de justicia. Por ello se justifica plenamente la actuación del Ministerio Público Conciliador, a fin de evitar procesos inútiles y costosos.

Ahora bien, los anteriores Códigos de Procedimientos de los estados definían al Ministerio Público como: "Una Magistratura instituida para pedir y auxiliar la pronta administración de justicia en nombre de la sociedad y para defender ante los Tribunales los intereses de ésta en los casos y por los medios que señalan las leyes".³³ (36)

Actualmente, el concepto de Ministerio Público ha cambiado, ya que ahora se le considera como el órgano encargado de la persecución de los delitos, que realizando todas y cada una de las diligencias necesarias, aclara los hechos y circunstancias que rodean la consumación de un hecho delictivo.

El autor Sergio García Ramírez, señala las características que tiene el Ministerio Público en cuanto a su fisonomía y actuación, de la siguiente forma:

1.- JERARQUICO.- Por jerarquía o unidad se entiende la de mando que radica en el Procurador, así, los agentes son sólo prolongación del titular y la representación es única.

2.- INDIVISIBLE.- En el orden de la indivisibilidad, los funcionarios no actúan a nombre propio, sino exclusiva y precisamente a nombre de la Institución.

3.- IRRECUSABLE.- Este principio no significa que el Ministerio Público pueda y deba conocer indiscriminadamente de cualesquiera asuntos que se sometan a su consideración, pues deberá excusarse en los mismos supuestos que lo hacen los jueces.

4. IRRESPONSABLE.- El Ministerio Público, en tanto tal, no incurre en responsabilidad, más si puede caer en ésta dentro de la triple proyección: civil, disciplinaria y penal".³⁴

³³ Acero Julio. Procedimiento Penal. Edit. Cajiga, s.a. Puebla, Pueb. Mex. 1976. Pág. 32

³⁴ .- García Ramírez Sergio. Derecho Procesal. Edit. Porrúa. Mex. 1974. Pág. 208

3.4 CONCEPTO DE CONCILIACION

Por ser la CONCILIACION una figura de creación reciente en la Procuración de Justicia, no encontramos un concepto doctrinal que se apegue a este tema en materia penal, por lo que nos permitimos proponer el siguiente concepto:

La CONCILIACION en materia penal, es: "Una concertación de intereses, un acuerdo de voluntades para resolver un conflicto determinado en casos específicos, buscando siempre en primer lugar, la protección de la víctima del delito y la reparación del daño material causado en su caso".

Un alto porcentaje de los delitos que se denuncian son perseguibles a petición de la parte ofendida, que por falta de orientación legal oportuna, se provoca una tramitación procesal costosa en tiempo, dinero y energías, y que en muchas ocasiones resulta inútil, ya que en realidad, lo que buscan las partes es un arreglo oportuno.

Es por eso que consideramos necesaria la intervención del Ministerio Público Conciliador, a efecto de que se solucionen efectivamente las controversias planteadas por vía del derecho, orientando a las partes jurídicamente y brindándole apoyo y protección a la víctima del delito; por lo que resulta importante establecer una infraestructura administrativa funcional en la procuración de justicia para cumplir con tales objetivos.

3.5 CONCEPTO DE PERSECUCION DE DELITO

Siendo el delito el acto u omisión que sancionan las leyes penales, la persecución de estos es: "El seguimiento que le da el Ministerio Público al hecho probablemente delictuoso,

desde que tuvo conocimiento del hecho hasta que reciba la pena correspondiente, ya que sus facultades no se limitan a la investigación de los hechos posiblemente delictuosos (actuación en la Averiguación Previa), sino que interviene en todo el proceso penal, en donde su actuación se ve limitada a ser el órgano defensor de la sociedad, vigilando que el delito sea debidamente castigado cuando así proceda.

3.6 FORMAS DE PERSECUCION DE LOS DELITOS

Las formas de persecución de los delitos son dos:

1.- QUERRELLA: Como un recuerdo de la venganza privada, se conserva en las legislaciones un grupo de delitos que únicamente pueden ser perseguidos a petición de la parte ofendida o sus legítimos representantes. Estos delitos son los llamados de QUERRELLA.

En el Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, la formulación de las querellas está contenida en el artículo 264, que reputa parte ofendida para los efectos de la querrella, a: "toda persona que haya sufrido algún perjuicio con motivo de delito, y, tratándose de incapaces, a los ascendientes y a falta de éstos, a los hermanos o a los que lo representen legalmente.

Por lo que respecta a las personas morales, las querellas podrán ser formuladas por el apoderado legal con poder general para pleitos y cobranzas y cláusula especial para tales fines.

En cuanto a las personas físicas, bastará un poder igual solicitado a las personas morales, a excepción de los delitos sexuales, (estupro, adulterio), en los que sólo se tendrá por formulada directamente por los ofendidos".³⁵

Cabe hacer mención de que en este tipo de delitos, cabe la figura del PERDON DEL OFENDIDO O VICTIMA DEL DELITO hacia el probable responsable del ilícito penal, tipificado en el artículo 93 del Código Penal vigente para el Distrito Federal; extinguiéndose con esto el ejercicio de la acción penal, siempre y cuando el querellante lo otorgue antes de que el Juez dicte sentencia.

Los delitos perseguibles por QUERRELLA, y por consiguiente susceptibles de CONCILIACION, según lo establecido en el Código Penal vigente para el Distrito Federal, son los siguientes:

- 1.- LESIONES: En caso de delitos imprudenciales que ocasionen este delito por tránsito de vehículos. (62) y las que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días (art.289).
- 2.- DAÑO EN PROPIEDAD AJENA. (art. 397)
- 3.- ABUSO DE CONFIANZA (art. 382)
- 4.- FRAUDE (art. 386)
- 5.- EXTORSION (art. 390)
- 6.- DESPOJO (art. 395)
- 7.- PELIGRO DE CONTAGIO. (art. 199 bis) procede por querrela únicamente entre cónyuges.

³⁵.- Código de procedimientos Penales. Edit. Porrúa. Méx. 1995. Pág. 225

8.- ROBO, en el caso del art. 300, procede al perdón del ofendido únicamente entre familiares.

2.- DENUNCIA, para el autor Fernando Castellanos, los delitos perseguibles de oficina son: "todos aquellos en los que la autoridad, previa denuncia, está obligada a actuar, por mandato legal, persiguiendo y castigando a los responsables, con independencia de la voluntad del ofendido. Consecuentemente, en los delitos perseguibles de oficio no surte efecto alguno el perdón del ofendido, a la inversa de lo que ocurre en la querrela"³⁶

De esta forma, observamos que los delitos perseguibles de oficio no son susceptibles de la CONCILIACION, ya que no se admite el perdón del ofendido. La mayoría de los delitos tipificados en nuestro Código Penal son perseguibles de oficio, tales como la violación, homicidio, aborto, parricidio, privación ilegal de la libertad, robo (con la excepción señalada), y todos aquéllos que son del fuero federal, como los delitos contra la salud, contra la humanidad, contra la nación, contra el derecho internacional, etc.

Estamos de acuerdo en que este tipo de delitos no sean susceptibles de conciliación, debido a que se trata de hechos graves que afectan la seguridad pública y la paz social, sin embargo, a nuestro punto de vista, en algunos casos como en el delito de homicidio imprudencial por tránsito de vehículos, si se debería incluir la etapa de la conciliación, ya que son hechos que si bien es cierto constituyen un delito, no fueron provocados intencionalmente, por lo que únicamente se le debería condenar al responsable del ilícito, a la reparación del daño causado, otorgando a los deudos del occiso una indemnización suficiente.

³⁶.- Castellanos, Op. Cit. Pág. 145

Por DENUNCIA se entiende aquel acto jurídico que realiza un sujeto al poner en conocimiento de la ley (Ministerio Público) hechos probablemente delictuosos, de cuya persecución se llevará al cabo de oficio.

Al efecto, el artículo 262 del Código Pena señala: "Los funcionarios y Agentes de la Policía Judicial, así como los auxiliares del Ministerio Público, están obligados a proceder de oficio a la investigación de los delitos del orden común de que tenga noticia, dando cuenta inmediatamente al Ministerio Público, si la investigación no se ha iniciado directamente por este".³⁷

3.7 CONCEPTO DE ACTA ESPECIAL

Es una constancia de hechos que se inicia en las Agencias Investigadoras del Ministerio Público, que por su propia naturaleza y por carecer de elementos constitutivos no pueden ser considerados como delitos o aquellos hechos que siendo delictivos únicamente son perseguibles por querrela.

Las Actas Especiales fueron creadas por el Acuerdo del Procurador A/003/90, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 1990; según el cual se consideran hechos que por su propia naturaleza y por carecer de elementos constitutivos, aún no pueden ser consideradas como delictuosos, entre otros, los siguientes.

A) Lesiones ocasionadas en su persona por el mismo sujeto, fueren intencionales o imprudenciales.

³⁷.- Código Penal. Op. Cit. Pág. 110

B) La pérdida o desaparición de alguna persona que hubiere abandonado su domicilio por perturbaciones emocionales o problemas familiares, este levantamiento de constancia debiera ser ratificado por el denunciante o querellente, transcurridas 48 horas, desde el momento en que se dió noticia, y si el sujeto no hubiere aparecido o no se tuviere noticia alguna sobre su paradero en este lapso, el agente del Ministerio Público iniciará la Averiguación Previa correspondiente. No obstante lo anterior, desde que tenga conocimiento inicial de la noticia, ordenará la intervención de la Policía Judicial para que se avoque a la investigación respectiva, en su caso; para que se perserven las huellas, vestigios u objetos relacionados con los hechos investigados.

C) Sustracción o pérdida de documentos e identificaciones sin señalarse o encontrarse identificado como probable responsable del delito a persona alguna.

D) Cuando los hechos denunciados sean de carácter patrimonial y se presuma que su incumplimiento unicamente generará responsabilidad de carácter civil, administrativo o laboral, salvo en el caso que el denunciante o querellante acompañe medios de convicción suficientes que objetivamente demuestren la existencia de dolo penal en laguna o ambas partes involucradas.

E) Cuando se reciban simples pates o informes que no constituyan por si mismos querella , y si resibirlos no este presente la persona autorizada para formularla.

F) Cuando se denuncien hechos perseguibles por querella y hubieran sido formulados por personas no facultadas para ello, y;

G) En otros casos similares a criterio del Agente del Ministerio Público, con excepción del fallecimiento de personas por causas naturales en los que no hubiere expedido certificado medico por facultativo autorizado para ello, en este caso; procedera a iniciar la everiguación previa respectiva y se ordenará la práctica de diligencias tendientes al esclarecimiento del hecho.

PROCEDIMIENTO EN LAS ACTAS ESPECIALES

Al iniciar el Acta Especial, esta será anotada en el libro de Gobierno de Actas Especiales, y se hará constar:

A) Número progresivo del acta

B) Lugar, fecha y hora de inicio

C) Narración sucinta de los hechos

D) Firma de los participantes y personal de actuación

E) Otros datos que se consideren pertinentes recabar (inspección ocular, informe de Policía Judicial, peritajes, etc.).

Si efectuada la anotación en el Libro de Gobierno de Actas Especiales, el Agente del Ministerio Público determina que los hechos no son constitutivos de ilícito penal, o el denunciante o querellante en su comparecencia de ratificación expresamente reconociera que no existe delito que perseguir, se harán constar estas circunstancias quedando como antecedente el hecho acentado recabando la firma del denunciante y del personal que actúa. En caso contrario, el Agente del Ministerio Público, procederá a iniciar la Averiguación Previa, adjuntando a ella los datos y documentos que forman las constancias del Acta Especial, describiéndolos y dando fé de ellos; en su defecto las diligencias que hubiera ordenado practicar.

Una vez que el querellante narró los hechos, y quedaron acentados en el Acta Especial, el Agente del Ministerio Público, le hará saber al denunciante el contenido del Acuerdo a/08/94, que se refiere a la etapa CONCILIATORIA, y le dará cita para que se presente a la audiencia de conciliación mandándole igualmente citatorio al o a los probables responsables de los hechos, situación que no podrá exceder del término de tres días hábiles. Lograda la comparecencia de las partes, el Agente del Ministerio Público Conciliador les hará saber el motivo y alcance de la CONCILIACION, de la conveniencia y trascendencia del acto que realizan, puntualizando que en el caso de llegar a un acuerdo o entendimiento en el que el representante social siempre procurará se cubra la reparación del daño causado.

El querellante otorgará el perdón al o a los probables responsables del hecho delictivo, en términos del artículo 93 del Código Penal Vigente para el Distrito Federal, que es una forma de extinción del ejercicio de la acción penal, lo que impedirá que en el futuro pueda el denunciante ejercitar acción penal en contra de la misma persona y por los mismos hechos.

Si las partes que intervienen en el Acta Especial no llegaran a convenir, el Agente del Ministerio Público Conciliador acordará el Acta Especial a la Agencia de su origen, para que se inicie en su caso la Averiguación Previa correspondiente.

A efecto de poder entender mejor la actuación del Ministerio Público Conciliador, anexaremos las diligencias básicas en las audiencias de conciliación.

**DILIGENCIAS BASICAS DE UNA AUDIENCIA DE
CONCILIACION.**

AUDIENCIA DE CONCILIACION

RAZON.- Con fecha _____ del mes de _____ del año de _____, el personal que actúa HACE CONSTAR, que se envían citatorios a los C.C. _____ (QUERELLANTE) y PROBABLE (S) RESPONSABLE (S), PARA EL DIA ____ DEL MES DE ____ DE ESTE AÑO, A LAS ____ HORAS.----- CONSTE-----

RAZON.- Con fecha _____ del mes de _____ del año de _____, el personal que actúa HACE CONSTAR, que presentes en el interior de esta oficina los CC. _____ (QUERELLANTE) Y _____ (PROBABLE RESPONSABLE), a efecto de rendir su comparecencia.-----

-----CONSTE-----

COMPARECENCIA DEL QUERELLANTE.- Enseguida y en la misma fecha, presente en el interior de esta oficina el C. _____ de generales conocidos, y quien se identifica con credencial expedida por _____ con número de folio _____ y en la que se aprecia fotografía a color que concuerda con sus rasgos fisonómico, misma que en este acto se le devuelve por así solicitarlo y no existir impedimento legal alguno para tales efectos, y en relación a los hechos.-----

-----DECLARO-----

Que en virtud de haber llegado a un arreglo satisfactorio con el inculgado, consistente en : _____ en este acto le otorga su más amplio perdón en términos del artículo 93 noventa y tres del Código Penal vigente para el Distrito Federal, por lo que se desiste del ejercicio de la acción Penal, y solicita se envíen las presentes actuaciones al archivo de esta Institución como asunto totalmente concluido, no reservándose derecho alguno en contra del inculgado.- Siendo todo lo que desea manifestar, previa lectura de su dicho, lo ratifica firmando y estampando su huella digital al margen para constancia legal de los hechos.-----

COMPARECENCIA DE PROBABLE RESPONSABLE.- Enseguida y en la misma fecha, presente en el interior de esta oficina quien dijo llamarse _____ y quien por sus generales manifestó: Llamarse como ha quedado escrito, ser de ___ años de edad, religión ____, instrucción _____ estado civil _____, dedicado a _____ y con domicilio actual en _____, teléfono _____ y quien se identifica con credencial expedida por _____ con número de folio _____ en la que se aprecia fotografía a color del emitente, misma que en este acto se le devuelve por así solicitarlo y no existir impedimento legal alguno para tales efectos, y quien exhortado que fué en términos de ley para que se conduzca con verdad en las diligencias en las que va a intervenir - - - - -

----- D E C L A R O -----

Que se presenta en esta oficina de forma voluntaria y sin presión alguna, acompañado de su abogado o persona de confianza, atendiendo al citatorio que le envió, y que una vez enterado de los hechos que se le imputan manifestó: _____ Y que por lo tanto, en este acto recibe y acepta el perdón que le otorga el querellante _____ en los términos de ley, y se compromete a: _____

Por lo que solicita el NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL Y ARCHIVO DEFINITIVO DE LAS PRESENTES ACTUACIONES COMO ASUNTO DONCLUIDO.- Sidendo todo lo que desea manifestar, previa lectura de su dicho lo ratifica firmando al margen y estampando su huella digital para contancia legal de los hechos.- - - - -

RAZON.- Enseguida y en la misma fecha, el personal que actúa HACE CONSTAR, que se procede a elaborar acuerdo de NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL en hoja por separado.- - - - -

----- C O N S T E -----

SE CIERRA AUTORIZA LO ACTUADO.- - - - - DAMOS FE - - - - -

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO CONCILIADOR.

LIC. _____

C. OFICIAL SECREARIO DELM. P

En caso de que las partes exhiban documentos acreditando la propiedad de un vehículo, algún bien inmueble, o algún objeto se hará constar en una FE DE DOCUMENTOS, de la siguiente forma:

FE DE DOCUMENTOS: Enseguida y en la misma fecha, el suscrito C. Agente del Ministerio Público Conciliador, quien actúa en forma legal en compañía de su Oficial Secretario, DAN FE de haber tenido a la vista la factura original No. _____ expedida por _____ de fecha _____, a nombre de _____, en la que se describe el vehículo de la marca _____, tipo _____, color _____ con placas de circulación _____, No. de motor _____ de serie _____. Documento que se tuvo en original para su cotejo con la copia fotostática que se anexa a las presentes actuaciones. Documento del que se DA FE - - - - -

Así mismo, se hace constar en una razón que se anexan a los actuaciones los documentos respectivos, mismos que deberán ser certificados, previo su cotejo con el original.

En caso de que las partes no llegaran a la conciliación y no se otorgara el perdón por parte del querellante, las comparecencia de ambos se harán en los términos establecidos y las actuaciones correspondientes se cerrarán de la siguiente forma:

ACUERDO.- Enseguida y en la misma fecha, el suscrito C. Agente del Ministerio Público Conciliador, quien actúa en forma legal en compañía de su Oficial Secretario con quien al final firma y DA FE -----

----- A C O R D O -----

UNICO.- Vistas las presentes actuaciones, remítanse a la Mesa de Trámite, (o a la Agencia del Ministerio Público de su origen), para su procecución y perfeccionamiento legal, en virtud de que las partes no llegaron a la conciliación -----

----- C U M P L A S E -----

SE CIERRA Y SE AUTORIZA LO ACTUADO. -----DAMOS FE
EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO CONCILIADOR.

LIC _____

C. OFICIAL SECRETARIO

**CAPITULO IV.- ORGANIZACION, ESSTRUCTURA Y
FUNCIONES DE LA P.G.J.D.F.**

CAPITULO IV ORGANIZACION ESCRITURA Y FUNCIONES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

4.1 ORGANIZACION DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Las bases de la organización de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal se encuentra fundamentada en el capítulo segundo de la Ley Orgánica de la institución, pública en el Diario Oficial de la Federación del 30 de abril de 1996.

En este capítulo, se establece que el Procurador, Jefe de la Institución del Ministerio Público y sus órganos auxiliares es la persona quien preside dicha entidad federativa. Contará además con servicios públicos sustitutos del Procurador, así como órganos y demás personal necesario para el ejercicio de sus funciones, en el orden que fije el reglamento de la mencionada Ley Orgánica; el cual fué publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 1996, y en donde se establece que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, estará integrada a demás por el Procurador General, como el Titular de la Institución, y por las siguientes Unidades Administrativas:

- * Subprocuraduría "A" de Procedimientos Penales.
- * Subprocuraduría "B" de Procedimientos Penales.
- * Subprocuraduría "C" de Procedimientos Penales
- * Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos.
- * Subprocuraduría de Atención a Víctimas y Servicios de la Comunidad.
- * Oficialía Mayor.
- * Contraloría Interna.
- * Visitaduría General.

- * Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador.
- * Coordinación de Investigación de Robo de Vehículo.
- * Supervisión General de Derechos Humanos.
- * Direcciones Generales "A" y "B" de Consignaciones.
- * Dirección General de Asuntos Especiales y Relevantes del Procedimiento Penal.
- * Dirección General de Asuntos de Menores e Incapaces.
- * Dirección General de Atención a las Víctimas del Delito.
- * Dirección general de Control de Procesos Penales.
- * Dirección General de Investigación de Delitos Contra la Seguridad de las Personas, las Instituciones y la Administración de Justicia.
- * Dirección General de Investigación de Delitos Contra el Honor, Responsabilidad Profesional y Relacionados con Servidores Públicos.
- * Dirección General de Investigación de Delitos Patrimoniales No Violentos relacionados con Instituciones del del Sistema Financiero.
- * Dirección General de Investigación de Delitos Sexuales.
- * Dirección General de Investigación de Homicidios.
- * Dirección General de Investigación de Robo a Bancos y Delincuencia Organizada.
- * Dirección General de Investigación de Robo a Negocios y Prestadores de Servicios.
- * Dirección General de Investigación de Robo a Transporte.
- * Dirección General Jurídico Consultiva.
- * Dirección General del Ministerio Público en lo Civil.
- * Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar.
- * Dirección General de Normatividad y Control Operativo técnico-Penal.
- * Dirección General de Policía Judicial.
- * Dirección General de Política y Estadística Criminal.
- * Dirección General de Prevención del Delito.

- * Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.
- * Dirección General de Servicios a la Comunidad.
- * Dirección General de Servicios Perciales.
- * Dirección General de Tecnología y Sistemas Informativos.
- * Unidad de Comunicación Social.
- * Organos desconcentrados.
 - * Albergue Temporal.
 - * Delegaciones.
 - * Instituto de Formación Profesional.

Las Subdirecciones Generales, Direcciones, Subdirecciones de áreas, Jefaturas de Departamento, Jefaturas de Oficina, de Sección, de Mesa, y demás servidores públicos que señale el reglamento y las oficinas administrativas que se requieran, se establecerán por acuerdo del Procurador y deberán contemplarse y especificarse en el Manual de Organización de la Institución.

En cuanto a las delegaciones, éstas se consideran órganos desconcentrados con la competencia que señale el acuerdo respectivo por el que se crea cada una, y recibirán indicaciones de los subprocuradores, oficial mayor, coordinadores y directores generales en los términos que establece el reglamento.

Las delegaciones se organizan de la siguiente forma:

- * Delegado regional
- * Subdelegado de averiguaciones previas
- * Subdelegado de fiscalía especial y casos relevantes

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

- * Subdelegado de control de procesos
- * Subdelegado de derechos humanos y servicios a la comunidad
- * Subdelegado de servicios periciales
- * Subdelegado de policía judicial
- * Subdelegado administrativo y de informática
- * Jefe de departamento de agencias investigadoras
- * Jefe de departamento de mesas de trámite
- * Agencia del ministerio público conciliador
- * Oficialía de partes

Cada subdelegación y jefatura de departamento, contará con el personal necesario para el desempeño de sus funciones, conforme a lo establecido en el manual de organización de la institución.

Artículo 42. La Procuraduría contará con delegaciones que tendrán el carácter de órganos desconcentrados por territorio, con autonomía técnica y operativa, cuyos titulares estarán subordinados jerárquicamente al Procurador.

Artículo 43. Las Delegaciones tendrán atribuciones en materia de averiguaciones previas, policía judicial, servicios periciales, reserva de la averiguación previa, consignaciones y control de procesos penales, derechos humanos, servicios a la comunidad, atención a víctimas de delito, prevención del delito, seguridad pública, política y estadística criminal y servicios administrativos, en los términos que determine el Procurador mediante acuerdo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, instruirán a los agentes de la policía judicial que les estén adscritos, sobre las acciones que les ordene el Ministerio Público para la debida investigación de los delitos y, en su caso, para acreditar la probable responsabilidad del indicado.

Artículo 44. Los Delegados deberán participar en los respectivos Comités Delegacionales de Seguridad Pública, Consejos Delegacionales de Protección Civil, Subconsejos Delegacionales y demás organismos, en los términos que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 45. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 43 de este reglamento, para su mejor funcionamiento, las Delegaciones recibirán indicaciones del Procurador, los Subprocuradores, Oficial Mayor, Contralor Interno, Visitador General, Coordinadores, Supervisor General de Derechos Humanos y Directores Generales, en los términos del presente ordenamiento y las demás disposiciones aplicables.

Debido a que la Agencia del Ministerio Público Conciliador, es de creación reciente, en el mencionado manual de organización no aparece su estructura, pero las agencias conciliadoras funcionan en las diversas delegaciones del Distrito Federal, por lo menos con un Ministerio Público Conciliador como titular del área, un oficial secretario y un oficial mecanógrafo. Excepcionalmente cuenta con Jefatura de Departamento y Secretaría Administrativa. (únicamente en el caso de la Delegación Alvaro Obregón).

Por lo anterior, es necesario que también se incluya al Ministerio Público conciliador en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en su Reglamento y en su Manual de Organización, como una Dirección General por la importancia que este reviste.

4.2 ATRIBUCIONES.

Una vez establecida la Organización de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, explicaremos brevemente las atribuciones de sus órganos administrativos más importantes.

El Procurador General de Justicia, tiene las siguientes atribuciones no delegables:

- * Fijar, dirigir y controlar las políticas de la Procuraduría General de Justicia, así como coordinar la planeación, vigilancia y evaluación de las unidades administrativas que la integren.
- * Someter al acuerdo del Presidente de la República, los asuntos encomendados a la Procuraduría e informarle sobre el estado de los mismos.
- * Proponer al Presidente de la república, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes relativos a los asuntos de la atribución de la Procuraduría; así como proponerle acciones y mecanismos de coordinación que coadyuven a la integración y consolidación del sistema de justicia y seguridad pública para el Distrito Federal.
- * Aprobar el proyecto del presupuesto de la Institución, así como los nombramientos del personal que la conforman; y las condiciones generales de trabajo, en los términos previstos en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- * Conocer y acordar la imposición de sanciones por las faltas cometidas por servidores públicos de la institución en el ejercicio de sus funciones.

- * Tomar conocimiento de las quejas sobre demoras, excesos o faltas en los despachos de los asuntos de los que tenga conocimiento la Procuraduría.
- * Proveer a la simplificación de los procedimientos administrativos y al desarrollo tecnológico, para un eficaz cumplimiento de las funciones de la Procuraduría.
- * Expedir los acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas conducentes al buen despacho de las funciones de la Procuraduría.
- * Establecer las unidades administrativas de asesoría, coordinación y de consulta que se estimen necesarias conforme a las disposiciones presupuestales y de normatividad aplicable, etc.

Las atribuciones delegables del Procurador son las siguientes:

- * Resolver en los casos en que proceda, el No Ejercicio de la Acción Penal y pedir la libertad del acusado, así como autorizar a los servidores públicos competentes de la Procuraduría, para que actúen en materia de sobreseguimiento de los procesos penales.

Entre las Atribuciones de los Subprocuradores, tenemos:

- * Acordar con el Procurador el despacho de los asuntos de su competencia y de las unidades administrativas a su cargo y responsabilidad.
- * Desempeñar las funciones y comisiones que el Procurador les encomiende e informarle sobre las mismas.

- * Someter a la aprobación del Procurador los estudios y proyectos que elaboren, así como evaluar, planear, programar, coordinar y vigilar las actividades de la unidad administrativa a su cargo y elaborar sus presupuestos.
- * Proponer al Procurador la delegación de los servidores públicos subalternos, de las atribuciones que estimen necesarias para el óptimo desarrollo de las funciones de la subprocuraduría a su cargo.
- * Recibir en acuerdo, a los titulares de las unidades administrativas de su adscripción y resolver los asuntos que sean de su competencia y, conceder audiencia al público.
- * Resolver por delegación que realice el titular mediante acuerdo, sobre los casos en que se considere el No Ejercicio de la Acción Penal, el sobreseguimiento del proceso o la libertad absoluta del inculpado antes de que se pronuncie sentencia. etc.

Entre las atribuciones del Oficial Mayor, tenemos las siguientes:

- * Acordar con el Procurador el despacho de los asuntos de su competencia y de las unidades administrativas adscritas a su cargo.
- * Desempeñar las funciones y comisiones que el Procurador le delegue y encomiende, y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades.
- * Establecer con la aprobación del Procurador, las Normas, Sistemas y Procedimientos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Procuraduría, de acuerdo a sus programas y objetivos.

- * Expedir las constancias de los nombramientos de los servidores públicos, autorizar los movimientos del personal, resolver los casos de terminación de los efectos del nombramiento; previo dictamen de la Dirección General Jurídico Consultiva, desarrollar los sistemas de reconocimientos y recompensas que determine la ley y las condiciones generales de trabajo, y emitir los lineamientos relativos a la aplicación, modificación y renovación de las sanciones administrativas a que se haga acreedor el personal de la Procuraduría, dentro del ámbito de su competencia.
- * Conducir las relaciones laborales de la Institución conforme a los lineamientos que al efecto establezca el titular de la misma
- * Planear y conducir la política de desarrollo del personal, definir los puestos tipo y establecer los perfiles y requerimientos de los mismos y las formas de identificación del personal previa opinión de las subprocuradurías.
- * Someter a la consideración del Procurador el anteproyecto del presupuesto anual de la Procuraduría, así como autorizar las erogaciones y vigilar el ejercicio del presupuesto y llevar su contabilidad.
- * Acordar la liquidación y pago de cualquier remuneración al personal de la Procuraduría.
- * Proponer al Procurador las medidas y técnicas administrativas que estime convenientes para la mejor organización y funcionamiento de la Institución, así como la eficiente ejecución de la modernización administrativa interna, y someter a la consideración del Procurador los cambios necesarios en la organización interna de la Procuraduría, que propongan los titulares de las unidades administrativas.

- * Participar en los convenios y contratos en que intervenga la Procuraduría, así como adquirir y proporcionar los bienes y servicios necesarios para el desarrollo de los programas de la Procuraduría.
- * Establecer, controlar y evaluar el programa interno de protección civil para el personal, instalaciones, bienes e información de la Procuraduría.
- * Promover e instrumentar el programa de desconcentración administrativa.
- * Establecer las normas políticas de la organización y funcionamiento de las Delegaciones.
- * Administrar y controlar los bienes asegurados que se encuentran a cargo de la Procuraduría, así como entregarlos a las autoridades competentes, etc.

Entre las atribuciones de la Contraloría Interna, tenemos las siguientes:

- * Penalizar los estudios y análisis relativos a la organización y ejecución del sistema integrado de control de la Procuraduría para el manejo eficiente de los recursos humanos, financieros y materiales que tienen asignados, e informar de los resultados en los términos de ley para el sistema de evaluación y control gubernamental.
- * Recabar los datos y elementos técnicos necesarios sobre los proyectos de disposiciones políticas, normas y lineamientos que deban expedir las áreas competentes de la Procuraduría y someterlos a la aprobación del Procurador.

- * Realizar auditorías a las distintas unidades de la Procuraduría, observando los programas de auditoría establecidos por la dependencia competente e informar al Procurador de las observaciones y recomendaciones efectuadas para su aplicación, y vigilar el seguimiento de su cumplimentación.
- * Auxiliar a las unidades administrativas de la Procuraduría, previa autorización de la superioridad, en asuntos relacionados con su competencia.
- * Realizar el seguimiento hasta su evolución, de las irregularidades y responsabilidades detectadas de conformidad con los procedimientos establecidos.
- * Recibir, investigar y resolver conforme a las normas y procedimientos establecidos y los ordenamientos legales aplicables, las quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos de la Procuraduría, las sanciones que correspondan en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los servidores Públicos.
- * Formular los pliegos de responsabilidades que procedan en relación a las irregularidades descubiertas en el ejercicio de sus atribuciones y en su caso, turnar los expedientes respectivos a las autoridades competentes.
- * Organizar y administrar el sistema de información sobre sanciones administrativas derivadas de la aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y recibir de las Unidades Administrativas de la Procuraduría, las solicitudes de ingreso del personal, para verificar si está sancionado por virtud de la aplicación de dicha ley.

Entre las atribuciones de los Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, tenemos las siguientes:

* Dictaminar sobre la procedencia del No EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL Y ARCHIVO DE LA AVERIGUACION PREVIA, y dictaminar cuando se solicite la libertad del procesado en los siguientes casos:

A) Cuando no esté comprobado alguno de los elementos del tipo penal que establece al artículo 122 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

B) Cuando estando comprobado los elementos del tipo penal, el procesado no sea responsable.

C) Cuando se decrete la libertad por haberse desvanecido plenamente los elementos del tipo penal, o los que fundaron la probable responsabilidad en el auto de formal prisión o de sujeción al proceso.

Hemos mencionado hasta aquí las atribuciones de algunos órganos administrativos que conforman la Procuraduría General de Justicia del distrito Federal, que a nuestro punto de vista, son las áreas que en un momento determinado tendrían relación con la Dirección del Ministerio Público Conciliador, de la cual proponemos en el presente trabajo su creación.

4.3 ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO Y SUS ÓRGANOS AUXILIARES.

El despacho de los asuntos que le competen al Ministerio Público y a sus órganos auxiliares, se encuentra regulado en los artículos 21 y 73 de nuestra Carta Magna, así como

en la Ley Orgánica y su Reglamento de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Tomando en cuenta que el Conciliador, es primero que nada un Ministerio Público, con todas las atribuciones que las mencionadas leyes le confieren, y que está facultado de igual forma para actuar con el apoyo de sus órganos auxiliares, consideramos necesario mencionar las atribuciones que tienen dichos funcionarios públicos.

- * Perseguir los delitos del orden común, cometidos en el Distrito Federal.
- * Velar por la legalidad en la esfera de su competencia como uno de los principios rectores de la convivencia social, promoviendo la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia.
- * Proteger los intereses de los menores incapaces, así como los individuales y sociales en general, en los términos que determinen las leyes.
- * Cuidar la correcta aplicación de las medidas de política criminal en la esfera de su competencia, etc.

En la persecución de los delitos del orden común, al Ministerio Público le corresponde en la **AVERIGUACIÓN PREVIA:**

- * Recibir denuncias, acusaciones o querrelas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito;

* Investigar los delitos del orden común con el auxilio de la Policía Judicial, Servicios Periciales y Policía Preventiva;

* Practicar las diligencias necesarias para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes en ellos hubieren intervenido, para fundamentar, en su caso el ejercicio de la acción penal.

* Restituir al ofendido en el goce de sus derechos, provisional e inmediatamente, de oficio o a petición del interesado; cuando este comprobado el cuerpo del delito del que se trate en la averiguación previa, ordenando que el bien se mantenga a disposición del Ministerio Público si se estimare necesario, en su caso; exigiendo se otorgue garantía la cual se pondrá a disposición del órgano jurisdiccional, si se ejercita acción penal.

* Solicitar la aplicación de la medida precautoria de arraigo y las órdenes de cateo, en los términos del artículo 16 constitucional.

* **NO EJERCITAR LA ACCIÓN PENAL**, en los siguientes casos:

A) Cuando los hechos de que conozca no sean constitutivos de delito, conforme a la descripción típica del Código Penal del Distrito Federal.

B) Cuando se acredita plenamente que el inculcado no tuvo intervención en los hechos punibles y sólo por lo que respecta a él.

C) Cuando la responsabilidad penal se hubiere extinguido en los términos del Código Penal.

D) Cuando aún pudiendo ser delictivos los hechos de que se trate, resulte imposible la prueba de su existencia por obstáculo material insuperable.

Cuando las partes en el proceso penal, se han acogido al beneficio de la CONCILIACIÓN, y han llegado en esta etapa a un acuerdo conveniente para ambas partes, y ha sido reparado el daño causado, el Ministerio Público Conciliador, acordará EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL.

En cuanto a la actuación de los órganos auxiliares del Ministerio Público (Policía Judicial, Servicios Periciales y Policía Preventiva), su actividad principal es obedecer y ejecutar las órdenes que reciban del Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones; con el fin de integrar adecuadamente la averiguación previa respectiva.

La Policía Judicial actuará bajo la autoridad y el mando inmediato del Ministerio Público, en los términos del artículo 21 Constitucional; auxiliándolo en la investigación de los delitos del orden común.

Para este efecto podrá recibir denuncias y querrelas sólo cuando por la urgencia del caso, no sea posible la presentación directa de aquellas ante el Ministerio Público, pero deberá avisar de inmediato para que se acuerde lo que proceda legalmente. Conforme a las instrucciones que se le dicten, la Policía Judicial desarrollará las diligencias que deben practicarse durante la averiguación previa y exclusivamente para los fines de ésta, cumplirá las citaciones, notificaciones y presentaciones que se le ordenen, y ejecutará las ordenes de aprehensión, los cateos y otros mandamientos que emita la autoridad judicial.

Los servicios periciales, actuarán bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público, sin perjuicio de la autonomía técnica e independencia de juicio que les corresponde en el estudio de los asuntos que se someten a su dictamen.

La Policía Judicial y los Servicios periciales, auxilian en los mismos términos señalados el Ministerio Público Conciliador, en el ejercicio de sus funciones.

4.4 PROPUESTA DE INCLUIR A LA CONCILIACIÓN EN LA ETAPA DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA.

El propósito de la CONCILIACIÓN, es establecer un órgano que permita administrar un tipo de justicia que sea flexible, profesional y moderna, puesto que el desarrollo histórico de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, nos ayuda a aquilatar las experiencias acumuladas y de participar en la modernización de la dependencia que tiene a su cargo la delicada responsabilidad de garantizar uno de los valores más importantes para la sociedad humana: LA SEGURIDAD PUBLICA Y LA REPARACIÓN DEL DAÑO; porque no hay que olvidar que actualmente la mayoría de los delitos patrimoniales no violentos, son perseguibles a petición de la parte ofendida, lo cuál, propicia la CONCILIACIÓN entre las partes involucradas.

Considerando lo establecido en el artículo 16 Constitucional, de que es necesario cubrir las formalidades esenciales del procedimiento a efecto de salvaguardar las garantías individuales del indicado y de la víctima de la comisión de un ilícito penal, y lo que indica, el artículo 20 del mismo ordenamiento legal en su último párrafo; de que el ofendido tiene derecho a recibir asesoría jurídica, y a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda, es indispensable que la etapa conciliatoria sea incluida en la averiguación previa

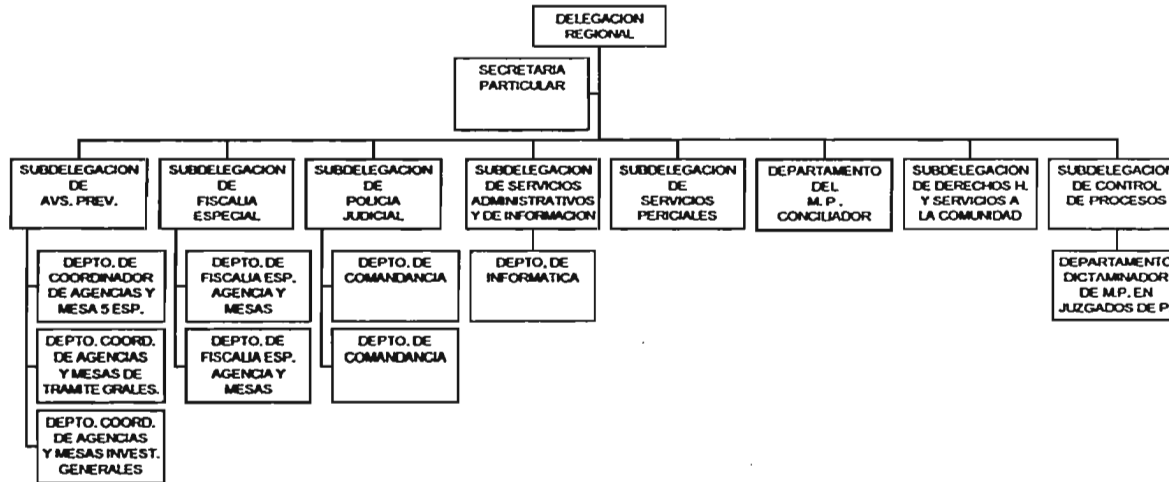
como un requisito de procedibilidad de la misma, para llevar al cabo lo establecido en los artículos constitucionales mencionados.

También, debemos tomar en cuenta que gran parte e los delitos que se denuncian son de querella, y que por falta de una orientación legal oportuna, se inicia un trámite costoso en tiempo, dinero y esfuerzo, y que en la mayoría de los casos resulta inútil, porque en realidad lo que las partes buscan es un arreglo eficaz y la reparación del daño causado cuando proceda.

De tal forma que, si la etapa conciliatoria es incluida como requisito en las querellas, las partes, además de recibir una orientación legal oportuna, logran al resultado deseado, que es la reparación del daño material en los casos en que proceda, ya que existen delitos de querella que por su propia naturaleza no admiten una reparación del daño en sentido material, es decir, en dinero, pero las partes pueden convenir lo que a sus intereses convenga y no ejercitar la acción penal.

Para tal efecto, se deberán fortalecer los lineamientos generales de organización y atribuciones de las Agencias del Ministerio Público Conciliador, para que siempre sea una Institución de buena fe, un defensor humanista y sensible de la legalidad; además de establecer acuerdos de actuación entre las Agencias Conciliadoras a efecto de unificar criterios .

ACTUAL ESTRUCTURA DE LAS 16 DELEGACIONES DE LA P.G.J.D.F.



**CAPITULO V ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PUBLICO
CONCILIADOR EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA**

CAPITULO V.- ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PUBLICO CONCILIADOR EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA

5.1.- ANTECEDENTES DEL MINISTERIO PUBLICO CONCILIADOR.

La figura del Ministerio Público Conciliador en materia penal es de creación reciente (año de 1994), pero encontramos antecedentes de la CONCILIACIÓN en otras ramas de derecho como la Civil y la laboral, lo cual explicaremos brevemente a continuación:

En materia Civil encontramos que el artículo 272-A señala que si asistieran las dos partes a la audiencia previa y de CONCILIACIÓN, "El juez examinará las cuestiones relativas a la legislación procesal y luego se procederá a procurar la conciliación que estará a cargo del conciliador adscrito al juzgado. El conciliador prepara y propondrá a las partes alternativas de solución al litigio".

"La fase conciliatoria en el procesos civil no es encomendada al juez debido a que éste debe ser imparcial y no estará en condiciones de proponer algún convenio a las partes para que llegaran a la conciliación, ni de procurarlas convencer de algo. Es por ésta razón que el artículo anotado encomiende esta función al "conciliador adscrito al juzgado".

Ahora bien, para que el conciliador desempeñe adecuadamente su función, deberá conocer ampliamente el litigio planteado por las partes en los escritos de demanda y contestación y, en su caso, de reconvenición y contestación de ésta; y deberá sugerir alternativas de solución al litigio que resulten equitativas y prácticas para las partes.

Si las partes llegan a la conciliación celebrarán un convenio que deberá sujetarse a la aprobación del juez, y en el evento de que éste otorgue dicha aprobación, el convenio tendrá la autoridad y eficacia de una sentencia firme, por lo que si aquél se incumplido, la parte interesada podrá solicitar su ejecución en la vía de apremio." (artículo 272-A, tercer párrafo y 501 párrafo final del Co. Procedimientos Civiles).³⁸

POR RECONVENCIÓN ENTENDEREMOS: Según el autor Couture, es "la pretensión que el demandado deduce al contestar la demanda, por la cual se constituye a la vez en el demandante o actor, a fin de que se fallen las dos pretensiones en una sola sentencia."³⁹

POR SENTENCIA FIRME SE ENTIENDE: Aquella que tenga autoridad de cosa juzgada, según lo establecido en el último párrafo del artículo 501 del Código de Procedimientos Civiles:

"... La ejecución de los convenios celebrados en juicio, se harán por el juez que conozca del negocio en que tuvieron lugar pero no procede en la vía de apremio, si no consta en escritura pública o judicialmente en autos".⁴⁰

Según el artículo 504 del mismo ordenamiento en comento, "la ejecución de las sentencias arbitrales de los convenios celebrados ante la Procuraduría del Consumidor y de los laudos dictados por ésta, se harán por el juez competente designado por las partes o, en su defecto por el juez del lugar del juicio".⁴¹

³⁸.-Couture Eduardo J. Vocabulario Jurídico. Buenos Aires Ediciones Depalma, 1976. Págs. 116 y 174

³⁹.-Ovalle Fabela José. Derecho Procesal. Edit. Harla. Tercera Edición Méx. 1989. Pág. 117.

⁴⁰.-Código de procedimientos Civiles. Castillo Ruiz Editores, S.A. de C.V. Novena Edición. Méx. 1995. Pág. 26.

⁴¹.- Código de Procedimientos Civiles. Op. Cit. Pág. 127.

Por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 1988, se reformaron entre otros, los artículos 500 y 504 del Código de Procedimientos Civiles, para aclarar que también son supuestos de la vía de apremio, los convenios celebrados ante la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) y los laudos que ésta emita cuando actúe como árbitro.

POR VÍA DE APREMIO SE ENTIENDE: " Según escribe, el verbo apremiar significa compeler u obligar a uno con mandamiento del juez a que haga una cosa, proviene del verbo latino premera que quiere decir oprimir, apretar" ⁴²

POR LAUDO ARBITRAL ENTENDEMOS: "Las resoluciones definitivas que sobre el fondo del litigio sometido al arbitraje, pronuncian los árbitros".⁴³

LA CONCILIACIÓN EN MATERIA LABORAL: Esta se consagra en os artículos 873 y siguiente de la Ley del Trabajo, los cuales establecen que:

Artículo 873: "El pleno o la Junta Especial, dentro de las 24 horas siguientes contadas a partir del momento en que reciba el escrito de demanda dictará acuerdo, en que señalará día y hora para la celebración de la audiencia de conciliación demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes al que se haya recibido el escrito de demanda."⁴⁴

⁴².- Couture. Op. Cit. Pág. 438-439

⁴³.- José Ovalle Fabela. Op. Cit. Pág. 284.

⁴⁴.- Cavazos Flores Baltazar. Nueva Ley Federal del Trabajo Tematizada, Edit. Trillas 25a. Edición Méx. 1990. Pág. 458.

Al respecto, Baltazar Cavazos Flores señaló que: "El legislador pretendió dar con las nuevas formas procesales, mayor énfasis a la etapa conciliatoria, aunque no lo logró, ya que al señalarse una sola audiencia para que se lleven a cabo las etapas de conciliación demanda (excepciones), ofrecimiento y admisión de pruebas, resulta imposible, por razones de tiempo y falta de personal, insistir adecuadamente en la simple conciliación.

En la práctica de los funcionarios de las Juntas con las propias partes en conflicto, tienen demasiada prisa por cumplir con esa kilométrica audiencia, como para estar pensando seriamente en conciliar o en conciliarse.

Por ello sugerimos que se señale una fecha para que tenga lugar única y exclusivamente la audiencia de conciliación, a fin de que las partes puedan sin presiones no coacciones de tiempo, plantear tranquilamente sus diferencias y luego en otra fecha, si no hay arreglo, que pase al arbitraje y se desahogue la audiencia de demanda y excepciones, ofrecimiento, y admisión de pruebas.⁴⁵

El artículo 876 del mismo ordenamiento, se establece el procedimiento de la etapa conciliatoria de la siguiente forma:

I.- Las partes comparecerán personalmente a la Junta, sin abogados, patronos, asesores o apoderados.

II.- La Junta intervendrá para la celebración de pláticas entre las partes y exhortará a las mismas para que procuren llegar a un arreglo conciliatorio.

III.- Si las partes llegaran a un acuerdo, se dará por terminado el conflicto. El convenio respectivo, aprobado por la Junta, producirá todos los efectos jurídicos inherentes a un laudo.

⁴⁵.- Cavazos Flores Baltazar. Op. Cit. Pág. 458.

IV.- Las partes de común acuerdo, podrán solicitar se suspenda la audiencia, con el objeto de conciliarse; y la Junta por una sola vez, las suspenderá y fijará su reanudación dentro de los ocho días siguientes; quedando notificadas las partes de la nueva fecha con los apercibimientos de la Ley.

V.- Si las partes no llegaran a un acuerdo, se les tendrá por inconformes, pasando a la etapa de demanda y excepciones.

VI.- De no haber concurrido las partes a la conciliación, se les tendrá por inconformes con todo arreglo y deberán presentarse personalmente a la etapa de demandas y excepciones.

Nos resulta inexplicable y además incongruente la fracción I del artículo en comento, ya que no es posible que una persona moral acuda a la audiencia de conciliación sin abogado o representante legal, además de que a los abogados se les impide el libre ejercicio de su actividad, lo cual es anticonstitucional, y quedando los trabajadores en desigualdad al tener que conciliar con el patrón, sin estar asesorados por un abogado o patrono.

En cuanto a que la audiencia de conciliación se le dé una sola fecha para que se lleve al cabo y que si las partes no se presentan a dicha audiencia se pasará de inmediato a la audiencia de demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas, citaremos la siguiente jurisprudencia:

"NOTIFICACIÓN PERSONAL NECESARIA PARA NUEVA CITA DE CONCILIACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 756 de la Ley Federal del Trabajo, sin ninguna de las partes concurre a la audiencia de conciliación, demanda y excepciones se archivará el expediente hasta nueva promoción. La no comparecencia de las partes a dicha audiencia para que manifiesten lo que a sus derechos convengan, significa que no ha realizado dicho acto procesal, y si posteriormente

una de las partes hace nueva promoción a fin de que señale fecha para realizar dicha audiencia, la Junta deberá citar a las partes por medio de notificación personal ya que así lo ordena el párrafo segundo del artículo 752 de la Ley Federal del Trabajo."⁴⁶

Ahora bien, en materia penal, no existe al respecto de la CONCILIACIÓN nada legislado todavía pero esta propuesta es materia de nuestro punto 5.4 de nuestra tesis.

Los antecedentes del Ministerio Público Conciliador, los encontramos en el año de 1979, cuando el Lic. Alanis Fuentes era el titular de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, cuando se intento crear un área conciliadora, la cual al no contar con una estructura adecuada fracasó en su intento.

Posteriormente, con el ex-procurador Morales Lechuga, se intentó crear nuevamente un área conciliatoria bajo la supervisión de la Dirección de Servicios a la Comunidad de la misma institución, y proponiéndose la conciliación en la reforma de barandilla correspondiente a ese período. Pero desgraciadamente no se le dió a la conciliación la importancia que merecía, ya que al igual que en el periodo del Lic. Alanis Fuentes, careció de una estructura funcional y sin bases reales, por lo que también fracasó. No fue si no hasta el periodo del ex-procurador Humberto Benitez Treviño cuando se creó Acuerdo A/08/94 en donde se crea la figura del ministerio público conciliador con una estructura real y definida, dicho acuerdo lo estudiaremos en el punto 5.4 de nuestra tesis.⁴⁷

⁴⁶.- PRECEDENTE: Amparo Directo 2164/78.- Sociedad Cooperativa Pesquera e Industrial del Norte de Sinaloa, S.C.L.- 18 de enero de 1979.- 5 votos.- Ponente: David Franco Rodríguez. Secretaria: Yolanda Mugica García.
Informe 1980. 4a. Sala. Núm. 78 Pág. 70.

⁴⁷.- Apuntes tomados de una clase en el Instituto de Formación Profesional de la P.G.J.D.F. con el Lic. Moises García Tellez, Coordinador del Ministerio Conciliador de la Institución en diciembre de 1995.

5.2 ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO CONCILIADOR

Las atribuciones del Ministerio Público Conciliador, que se encuentran en el Acuerdo del Procurador A/08/94, son las siguientes:

- I.- Intervenir en las controversias que su susciten en materia de fuero común, competencia de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, cuando sea exigible la querrela de la parte ofendida como requisito de procedibilidad, y que las partes involucradas voluntariamente se sometan a la conciliación.
- II.- Implantar y desarrollar los sistemas conciliatorios que en materia de procuración de justicia se establezcan por la institución.
- III.- Diseñar y someter a la Consideración del Director General de Averiguaciones Previas, los criterios generales idóneos para cumplir con el objeto del acuerdo en comento.
- IV.- Sugerir lineamientos de coordinación de las diferentes unidades administrativas y órganos desconcentrados de la institución para cumplir con el objeto del acuerdo A/08/94.
- V.- Orientar debidamente a las partes que intervengan en el procedimiento de conciliación, sobre los alcances y efectos jurídicos del mismo.
- VI.- Proponer entre las partes, como mecanismo de solución, la celebración de la audiencia conciliatoria.
- VII.- Procurar el adecuado seguimiento de los asuntos que intervengan, a efecto de que se complementen los convenios y acuerdos que celebren las partes.
- VIII.- Ejercer las facultades de atracción y retracción sobre los asuntos de su competencia previo acuerdo con el Director General de Averiguaciones Previas.
- IX.- Informar al Director General de Averiguaciones Previas los asuntos en que allá participado, y

X.- Las demás que confiera el Procurador General, el Subprocurador de Averiguaciones Previas y el Director General de Averiguaciones Previas.

Como señalamos al principio de este punto, las atribuciones mencionadas hasta aquí son las señaladas en el acuerdo A/08/94, y ahora mencionaremos otras atribuciones del Ministerio Público Conciliador, que a nuestro criterio son necesarias implementar para un óptimo funcionamiento de CONCILIACIÓN.

I.- Intervenir conciliatoriamente cuando se encuentren ambas partes en conflicto y así lo soliciten, aunque no exista Averiguación Previa del Acta Especial iniciada con anterioridad.

II.- Dar intervención a Peritos y Policía Judicial cuando sea necesaria alguna diligencia, investigación o peritaje para estar en posibilidad de integrar adecuadamente la averiguación previa y tener mayores elementos para una óptima conciliación, logrando con esto un acuerdo conciliatorio más justo y equitativo para las partes en conflicto.

III.- Realizar inspecciones oculares tanto de lugares como de objetos (vehículos) en caso de que así lo requieran las partes o sea necesario por la naturaleza de los hechos materia de la indagatoria que este llevando en la conciliación.

IV.- Dar intervención en el caso de ser necesario a los médicos legistas de la propia institución, en los casos de los delitos de lesiones (en el supuesto de las que son perseguibles a petición de la parte ofendida, es decir, según las establecidas en los artículos 289 y 291 en su caso específico las 290, 291 y 292 del Código Penal cuando no sean intencionales), en el caso de que se requiera una clasificación o reclasificación de estas y poder entonces proponer un acuerdo conciliatorio equitativo a las partes en conflicto.

V.- Dar intervención a las Subdelegación de Servicios a la Comunidad y Derechos Humanos en los casos específicos a criterio del Ministerio Público Conciliador sea necesario para llegar a un acuerdo con las partes.

VI.- Intervenir en la conciliación cuando las partes así lo requieran, en los delitos perseguibles por oficio en los que proceda la reparación del daño (delitos patrimoniales), como es el caso del delito de ROBO entre familiares, especificado en el artículo 300 del Código Penal, y en los que a consideración del Ministerio Público Conciliador, tuvieran la posibilidad de conciliarse.

5.3. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO CONCILIADOR: ACUERDO A/08/94

Conforme a lo establecido en el acuerdo A/08/94 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 1994 los principios que rigen la actuación del Ministerio Público Conciliador son los siguientes:

"Conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le corresponde al Ministerio Público la investigación y persecución de los delitos de su competencia, no obstante, lo anterior para determinar dentro de la Averiguación Previa la existencia de los elementos que integra al tipo penal, para estar en la posibilidad de acreditar la propia responsabilidad del acusado en términos de lo dispuesto en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, es necesario cubrir las formalidades esenciales del procedimiento a efecto de salvaguardar las garantías individuales del indicado y de la víctima de la comisión del ilícito penal.

Que en atención a lo establecido en el artículo 20 Constitucional último párrafo reformado, el ofendido tiene derecho a "recibir asesoría jurídica" y a "que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda", lo que nos lleva a establecer un nuevo trato en lo que se refiere a la atención de la víctima de la comisión de un delito.

Por lo anteriormente mencionado resulta procedente que la actuación de la Institución del Ministerio Público no únicamente se limite a la simple persecución de los delitos, sin no también tienda a la solución de las controversias planteadas por la vía del derecho a través de un sistema conciliatorio al orientar a las partes a efecto de eliminar procesos innecesarios, así como brindarle la protección y apoyo necesario a la víctima en la comisión de un delito, por lo que resulta importante establecer una infraestructura administrativa necesaria en la procuración de justicia para cumplir con tales cometidos, estos se logrará con las agencias del Ministerio Público conciliador para delitos perseguibles por querrela, encargada de buscar la concertación entre las partes, así como la protección de la víctima de la comisión de un delito cuando se busque satisfacer la reparación del daño material.

En razón de lo anterior, es de suma importancia para la tramitación legal de las averiguaciones previas, el establecer lineamientos generales y a la citada Agencia del Ministerio Público Conciliador a fin de lograr que la Representación Social deje de ser sólo un inexorable persecutor de inculpados para que sean privados de su libertad, si no que sea, siempre una institución de buena fé, un defensor humanista y sensible de la legalidad, que investigue no únicamente la existencia de los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad del indicado.

Así, en justicia, se trata de que el Ministerio Público por virtud de esta Agencia de Conciliación igualmente busque se cubra la reparación de daño y perjuicios ocasionados, así como la aveniencia entre los sujetos activos y pasivos en los delitos perseguibles por querrela.⁴⁸

⁴⁸.- Acuerdo a/08/94 del Procurador General de Justicia del distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 1994.

Básicamente, los principios que rigen la actuación del Ministerio Público Conciliador, se encuentran contenidos en el multicitado acuerdo A/08/94, anotados en los párrafos anteriores, en los que se hace mención de los artículos Constitucionales 16 y 20, aunque desde luego, el Ministerio Público tiene la obligación de respetar las garantías individuales de los ciudadanos, consagrada en nuestra Carta Magna siguiendo los lineamientos generales establecidos para la actuación de esta figura en ésta y en la Ley Orgánica y su Reglamento de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y desde luego en los Códigos tanto Penal como de Procedimientos Penales del Distrito Federal. (puntos ya estudiados en los capítulos II, III y IV de ésta tesis).

5.4 NECESIDAD DE INCLUIR AL MINISTERIO PUBLICO CONCILIADOR EN LA LEGISLACIÓN PENAL DEL FUERO COMÚN PARA EL DISTRITO FEDERAL

Por todo lo anteriormente mencionado en los capítulos e incisos anteriores a este, creemos que se indispensable se legisle en materia penal, a cerca de la CONCILIACIÓN, y tomando en cuenta que esta existe en las legislaciones Civil y Laboral; proponemos como uno de los objetivos principales de la presente tesis profesional, que la CONCILIACIÓN sea incluida en el Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, de la siguiente forma:

ARTICULO 276 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES: Que menciona los requisitos que deberá llevar una querella o denuncia al iniciarse y al cual, se le debe agregar en un párrafo final los siguiente:

"Se le deberá enterar al querellante, en caso de los delitos perseguibles a petición de la parte ofendida, al terminar su declaración del contenido del acuerdo A/08/94, haciéndole saber que es posible una conciliación entre las partes, que en caso de que la parte ofendida

acepte acogerse a dicho beneficio, quedará asentado en el acta y se acordará a la Agencia del Ministerio Público Conciliador para que éste inicie el procedimiento conciliatorio respectivo conforme a lo establecido en el presente Código y Acuerdo".

CREACIÓN DEL ARTÍCULOS 276 BIS. DE LA SIGUIENTE FORMA:

ART. 276 BIS: Inmediatamente que el Ministerio Público Conciliador reciba la querrela, deberá dictar auto de radicación respecto al expediente en original que contenía los hechos, anotando el número progresivo que le corresponda, en el que se ordenará citar a las partes involucradas en la Audiencia Conciliatoria el día y hora que para tales efectos se señale, fecha que no podrá exceder de cinco días hábiles.

El citatorio se hará por escrito y al domicilio señalado en actuaciones, la cita podrá hacerse vía telefónica, en caso de no contar con domicilio alguno, anotando el día y hora en que se realiza y el nombre de la persona con la que se entabló comunicación.

El citatorio contendrá los mismos requisitos que los establecido en el Capítulo IX de éste Código y además:

- A) Número progresivo de la audiencia conciliatoria
- B) Nombres y domicilios completos de los citados
- C) Fecha, lugar y hora para la práctica de la diligencia en la cual concurrirán, y
- D) Especificación de que la diligencia a la que se asistirán es de carácter conciliatorio y que podrá ser asistido por abogado o persona de confianza.

Lograda la comparecencia de las partes, se les hará saber el motivo y el alcance de la conciliación, de la conveniencia y trascendencia del acto que realizan, puntualizando que en caso de llegar a un acuerdo, el Ministerio Público Conciliador procurará se cubra la

reparación del daño cuando proceda, dándose por terminado el asunto acordado el NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL.

En el supuesto de que las partes no accedieran a la conciliación se regresarán las actuaciones a la Mesa de Trámite correspondiente para su persecución y perfeccionamiento legal.

5.5 PERFIL DEL MINISTERIO PÚBLICO CONCILIADOR

La actuación del Ministerio Público Conciliador tiende a buscar la solución de las controversias planteadas por la vía del derecho, y orientar a las partes, a efecto de eliminar procesos innecesarios, así como brindarle protección y apoyo a la víctima de la comisión de un delito.

Resulta importante implantar una infraestructura administrativa adecuada para cumplir con tales cometidos, y tener personal altamente calificado para ese efecto, por lo que es necesario que el Ministerio Público Conciliador, tenga el siguiente perfil:

• Como Agencia del Ministerio Público:

Deberá contar con los recursos humanos y materiales necesarios para estar en posibilidades de cumplir con sus objetivos.

• Un Jefe de Departamento.

• Un Agente del Ministerio Público Titular.

• Un Oficial Secretario.

• Un Oficial Mecnógrafo.

- * Una Secretaria.
- * Personal de Policía Judicial asignado.
- * Un espacio suficiente y adecuado para una atención óptima al público.
- * Escritorios, máquinas de escribir, sistemas de cómputo, red telefónica, y el mobiliario suficiente para el buen desempeño de sus funciones.

- * El Jefe del Departamento y el Titular de la Agencia, deben ser Licenciados en derecho titulados.

- * En caso de los Oficiales Secretarios y Oficiales Mecnógrafos, deben ser pasantes en derecho o estar titulados.

- * El personal de la Agencia Conciliadora deberá haber recibido cursos de capacitación en el área de Relaciones Humanas, Manejo de Conflictos, Stress e Integración de la Averiguación Previa, en el Instituto de Formación Profesional de esta dependencia, para unificar los criterios en el manejo de las controversias e interpretación de normas y para en posibilidades de orientar adecuadamente a las personas que acuden a la Agencia del Ministerio Público Conciliador para una asesoría legal y para una pronta y eficaz solución de sus problemas.

- * Que la Agencia del Ministerio Público Conciliador cuente con los documentos necesarios para el desempeño de sus funciones, como:

Manual de Organización.

Manual de Procedimientos.

Códigos, acuerdos, circulares, etc.

* Que exista una relación más estrecha con las demás áreas de la Institución, como:

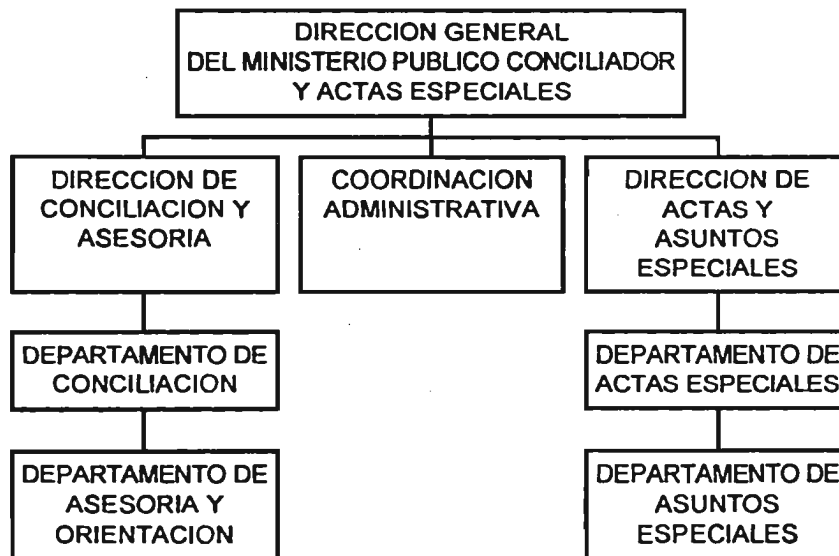
Servicios Periciales.

Información.

Servicios administrativos.

Servicios a la Comunidad y Derechos Humanos, etc.

**CAPITULO VI LA CONCILIACION DE ESTRUCTURA
JERÁRQUICA DENTRO DE LA P.G.J.D.F.**



CAPITULO VI.- LA CONCILIACIÓN CON ESTRUCTURA JERÁROUICA DENTRO DE LA P.G.J.D.F.

6.1.- CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A lo largo de la vida independiente del país, los mexicanos hemos buscado como fin último establecer por la Vía del Derecho y la legalidad una sociedad más justa e igualitaria, preservando y fortaleciendo el mejoramiento económico, social y cultural de la población, sin atentar contra la libertad y las garantías constitucionales, sin las cuales no son viables la justicia, la paz y el desarrollo económico, organizado dentro de los límites de la ley.

En cualquier tiempo, siempre hemos aspirado a que las conductas de los individuos y de las autoridades se guíen por lo que disponen las normas jurídicas, por lo que tenemos la obligación de coadyuvar en el desarrollo y el fortalecimiento del Estado de Derecho, mismo que nos debe dar certidumbre y seguridad en el goce de nuestros derechos y en el ejercicio de nuestras libertades, por lo que, este mismo Estado de Derecho excluye la imposición de la voluntad unas sobre otras, la subsistencia y el ejercicio de la justicia por propia mano, pero exige, que todas reconozcan los derechos y obligaciones de cada uno y que las diferencias se resuelvan por la vía legal.

Ya es muy común hablar en los últimos años de las transformaciones que se han estado dando en todo el mundo y en todos los ámbitos de la Política, la Cultura, la Economía, la Sociedad y el Derecho.

No obstante, el Derecho es visto con desconfianza por los ciudadanos por lo que necesario crear nuevos instrumentos que devuelvan a los ciudadanos, la confianza en las autoridades,

por lo tanto, el impulso que se de en la creación de esta Dirección General del Ministerio Público Conciliador y Actas Especiales, debe tener una doble finalidad.

Primera.- Recuperar y fortalecer la confianza de la ciudadanía.

Segundo.- Atender sus asuntos y problemas con eficacia y prontitud.

Algunas ocasiones, la falta de personal, es deficiente en capacitación o una inadecuada distribución de actividades propicia la impunidad e impiden que se actúe pronta y expeditamente al brindar los servicios de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, otorga, y que son fundamentales para el desarrollo y bienestar de la comunidad.

No obstante, existe la necesidad de ofrecer resultados claros a una sociedad cada vez más exigente, para definir procedimientos más ágiles y equitativos y bastante efectividad y credibilidad.

Deben desalentarse procedimientos notoriamente improcedentes y costosos para toda la sociedad, puesto que es muy común que quienes menos tienen se encuentran desprotegidos ya sea por la lejanía de la autoridades y la dificultad para llegar a ellas, o por la falta de recursos para pagar los gastos de la defensa.

Las Agencias del Ministerio Público Conciliador y Actas Especiales y al Dirección General, deben ser verdaderos órganos responsables de la procuración de justicia, deberán realizar acciones con base en un correcto ejercicio para que la ciudadanía vea en ellos auténticos servidores públicos y no un obstáculo para la aplicación de la Ley.

La situación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la importancia de sus atribuciones exige acciones reales para que su funcionamiento sea ágil y eficiente, profesionalizando al Ministerio Público y sus auxiliares, con apego a las normas jurídicas. Por tal motivo es necesario reordenar la organización y competencia de los órganos encargados de la investigación, conciliación y persecución de los delitos, así como de sus procedimientos y métodos que utilizan en el cumplimiento de sus funciones.

Con el mismo afán que se le dé a la creación de la Dirección General del Ministerio Público Conciliador y Actas Especiales, se debe involucrar más a la población a través de área correspondiente, en la participación de las víctimas, los ofendidos o sus causahabientes en la Conciliación, para que en el ejercicio de sus derechos se logre la reparación del daño o la reivindicación del derecho conculcado. Esta situación permitirá que los sujetos involucrados colaboren en que se haga más eficiente la etapa Conciliadora y al mismo tiempo permitirá una mayor vigilancia sobre los ciudadanos sobre las autoridades, sin que el Ministerio Público renuncie a su función de Representación Social, que es la esencia de su misión.

Las dilaciones indebidas se deben evitar ya sea utilizando en exceso tecnicismos que impida una interpretación o aplicación correcta de las normas, además de que se proporcionará orientación jurídica gratuita en material penal mejorando la presentación y alcances de este servicio a través de una permanente capacitación, pero siempre acordes a los lineamientos establecidos por la Institución en lo que se refiere a la modernización administrativa, independiente que la función pública deberá desempeñarse con transparencia, eficacia y honestidad y con un respeto irrestricto a los Derechos Humanos.

El propósito de la creación de la Dirección General del Ministerio Público Conciliador y Actas Especiales es de establecer un órgano que permita administrar un tipo de justicia que se flexible, profesional y moderna, puesto que el desarrollo histórico de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mismo que nos ayuda a aquilatar todas las experiencias acumuladas y de participar en la modernización de la dependencia que tiene a su cargo la delicada responsabilidad de garantizar uno de los valores mas importantes para la sociedad humana: "LA SEGURIDAD PUBLICA Y LA REPARACIÓN DEL DAÑO" porque no hay que olvidar que actualmente la mayoría de los delitos patrimoniales no violentos son perseguibles únicamente a petición de la parte ofendida, lo que posibilita la Conciliación entre las partes.

Conciliación que podemos decir que tiene su antecedente entre los mexicas, puesto que imperaba un sistema de normas del orden, sancionadoras de toda conducta hostil que transgrediera los usos y costumbres de su sociedad, lo que dió origen a un ente que dependía del Monarca Azteca y se encargaba de acusar y perseguir a los delincuentes: el TLATOANI y el CIHUACOATL, quienes dentro de sus funciones estaban las "DIRIMIR LAS CONTROVERSIAS PLANTEADAS ANTE SU PRESENCIA".

Por todo lo anterior y tomando en consideración lo que señala el Artículo 16 Constitucional de que es necesario cubrir las formalidades esenciales del procedimiento a efecto de salvaguardar las garantías individuales del indicado y de la víctima de la comisión del ilícito penal, y lo indica el Artículo 20 de nuestra Carta Magna en su último párrafo reformado, que le ofendido tiene derecho a " RECIBIR ASESORÍA JURÍDICA" y a que " SE LE SATISFAGA LA REPARACIÓN DEL DAÑO CUANDO PROCEDA", y lo que significa que se debe establecer un nuevo trato a la víctima de la comisión de un delito.

También debe tomarse en cuenta que los posibles delitos que se denuncian, un alto porcentaje son querrela o a petición de la parte ofendida y que por falta de una adecuada orientación legal y oportuna se provoca que se inicie un trámite procesal costoso en tiempo, dinero y esfuerzo, y que en la mayoría de las ocasiones resulta superflua, porque en realidad lo que buscan las partes es un arreglo oportuno.

la actuación del Ministerio Público no se limita a la simple persecución de los delitos, sino que también debe dedicarse a la solución de las controversias planteadas por la Vía del Derecho a través del sistema conciliatorio, al orientar a las partes, para eliminar procesos innecesarios, así como también brindarle la protección y apoyo a la víctima en la comisión de un delito, por que es importante establecer la infraestructura administrativa necesaria en la Procuración de Justicia, esto se logrará si se establece la Dirección General del Ministerio Público Conciliador y Actas Especiales para delitos perseguibles por querrela y que se encargará a través de las Agencias del Ministerio Público Conciliador en cada Delegación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de buscar la concertación entre las partes, así como la protección de la víctima de la comisión de un delito cuando se busque satisfacer la reparación del daño material.

Se deberán fortalecer los lineamientos generales para que las Agencias del Ministerio Público Conciliador y Actas Especiales siempre sea una institución de Buena Fé, un defensor humanista y sensible de la legalidad.

Esta Dirección General diseñará y llevará a cabo los sistemas conciliatorios en la materia de Procuración de Justicia, tendrá las facultades de atracción y retracción, sobre los asuntos de su competencia y que sean susceptibles de conciliación, contando desde luego con el personal en atención a las necesidades del servicio y conforme a la partida presupuestal que le sea asignada.

**DIRECCIÓN GENERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO
CONCILIADOR Y ACTAS ESPECIALES.**

El desarrollo del país demanda la modernización de la impartición de justicia para que esta sea oportuna y expedita, en este sentido, las funciones del Conciliación y Asesoría requieren para su ejecución efectiva, de un esquema conceptual preciso que apoye los programas implantados y que van acordes con el desarrollo del país.

La eficiente ejecución de los procesos en materia de administración de justicia, requiere de una área específica que refleje de una manera clara y precisa el conjunto de funciones asignadas a cada una de las áreas responsables de proporcionar servicios oportunos y de calidad a la comunidad.

OBJETIVOS:

Coordinar el funcionamiento de las Agencias del Ministerio Público Conciliador y Actas Especiales, vigilar el debido cumplimiento de las atribuciones a su cargo, constituyéndose en el canal de la comunicación institucional entre éstas y las Unidades Centrales, a fin de establecer conjuntamente los mecanismos de supervisión, evaluación y control, de la ejecución del programa y acciones que les sean encomendadas.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

La Dirección General y las Agencias del Ministerio Público Conciliador y Actas Especiales que están adscritas en cada una de las Delegaciones de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, son las áreas que comprenderán su ámbito de aplicación.

ATRIBUCIONES.

Las facultades de la Dirección General del Ministerio Público Conciliador y Actas Especiales son:

a).- Intervenir conciliatoriamente cuando el querellante el presunto responsable y ambas partes lo soliciten y existía Averiguación Previa o Acta Especial iniciada.

b).- Intervenir conciliatoriamente cuando se encuentren presentes las partes en conflicto aunque no exista Averiguación Previa o Acta Especial con anterioridad.

c).- Intervenir en las Audiencias que celebren las partes como resultado de la conciliación.

1.- Supervisar que los servicios públicos sujetos a su dirección cumplan con las disposiciones que señalen las leyes, normas, reglas e indicaciones.

2.- Denunciar por escrito, ante el superior jerárquico o la Contaduría Interna, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto a cualquier servidor público que pueda ser causada de responsabilidad administrativa en los términos de ley.

3.- Coordinar el funcionamiento de las áreas de conciliación en las delegaciones y vigilar el debido cumplimiento de las atribuciones a su cargo.

4.- Evaluar el funcionamiento de las Agencias del Ministerio Público Conciliador y Actas Especiales en las Delegaciones, informando cuando menos una vez al mes al Procurador, sobre el particular en forma breve y sucinta.

5.- Proponer al Superior inmediato la mejor organización de las Agencias del Ministerio Público Conciliador y Actas Especiales en las Delegaciones y las razones que determinan su debida ubicación.

6.- Vigilar que con la debida oportunidad las Agencias del Ministerio Público Conciliador y Actas Especiales en las Delegaciones, ejecuten los Actos, acciones y programas que determinen las Unidades Normativas Centrales a las que se dará oportuna noticia sobre su resultado.

7.- Informar oportunamente a las Delegaciones sobre los principios y criterios que deberán normar su actuación en lo referente a la Conciliación y la ejecución de las acciones que les sean asignadas.

8.- Auxiliar en sus labores y en los casos específicos que se les encomienden a las demás autoridades afines.

9.- Dirigir y controlar el funcionamiento de las Agencias del Ministerio Público Conciliador y Actas Especiales conforme a la política y directrices que señale el C. Procurador y Subprocurador.

10.- Establecer la debida coordinación entre con la Dirección General de Delegaciones.

11.- Promover y participar en la operación de mecanismos de Coordinación Institucional Permanente con las Autoridades Centrales vinculadas a la Conciliación a fin de revisar y evaluar el desarrollo de las actividades encomendadas, corregir desviaciones y determinar el Programa Operativo Anual en su caso.

- 12.- Definir los lineamientos de operación entre las Delegaciones y las áreas que estructuran la Dirección General.
- 13.- En su caso, aprobar la Normatividad Operativa, para su revisión y/o aplicación en las Agencias del Ministerio Público Conciliador y Actas Especiales de la Delegación.
- 14.- Cuando proceda, elaborar el Anteproyecto de presupuesto para la Dirección General y las Agencias del Ministerio Público Conciliador y Actas Especiales conforme a los lineamientos emitidos para la Oficialía Mayor del Ramo.
- 15.- Evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendadas a las Agencias del Ministerio Público Conciliador y Actas Especiales y en su caso, dictar las medidas correctivas para lograr el cumplimiento de objetivos.
- 16.- Formar a las correspondientes autoridades superiores centrales cuando sea necesario, sobre la ejecución de metas y acciones encomendadas a las Agencias del Ministerio Público Conciliador y Actas Especiales, así como de las limitaciones encontradas en su desarrollo y las alternativas propuestas para solucionarlas.
- 17.- Promover y Participar en la operación de los programas de capacitación para el personal de la Dirección General y de las Agencias del Ministerio Público Conciliador y Actas Especiales.
- 18.- Vigilar que las Agencias del Ministerio Público Conciliador y Actas Especiales, tengan los apoyos necesarios por parte de los Delegados y las áreas que componen la Delegación.

19.- En su caso de proceder a aprobar los cambios de adscripción, renunciaciones del personal que integran las Agencias del Ministerio Público Conciliador y Acta Especiales.

20.- Realizar aquellas que le señalen otras disposiciones legales o reglamentarias.

DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN Y ASESORÍA.

OBJETIVO GENERAL:

En materia de Conciliación y Asesoría, diseñar e implantar los sistemas de planeación, programación, evaluación y control necesarios para respaldar el funcionamiento de las Agencias del Ministerio Público Conciliador y Actas Especiales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y, su vinculación operativa institucional con las áreas Normativas Centrales y la Coordinación General de Delegaciones, procurando a su vez el equilibrio entre las partes en conflicto e intervenir conciliatoriamente a solicitud de los interesados, buscando en todo momento el logro de la justicia y la paz social.

FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN Y ASESORÍA.

- 1.- Dirigir e intervenir conciliatoriamente y coadyuvando a que las partes en conflicto lleguen a un acuerdo.
- 2.- Participar en las audiencias que celebren las partes en conflicto.
- 3.- Llevar el seguimiento de los convenios y vigilar su debido cumplimiento por parte de los involucrados.
- 4.- Coordinarse con las Unidades Administrativas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y de otras Instituciones Públicas, a fin de obtener la información y los apoyos que requiera la función conciliatoria y proporcionar lo relativo de los asuntos en que haya participado y que sean competencia de aquéllas.

- 5.- Supervisar que se mantenga actualizado el acervo informativo de su área y de las Agencias del Ministerio Público Conciliador y Actas Especiales.
- 6.- Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los Subprogramas y actividades que le correspondan.
- 7.- Supervisar la elaboración y la actualización de los Manuales Específicos del área a su cargo conforme a los lineamientos que para tal fin establezca la Dirección General.
- 8.- Coordinar y proporcionar el Servicio Público de Conciliación y Asesoría, en los casos que le correspondan y le soliciten.
- 9.- Propiciar con su intervención conciliatoria el acuerdo entre las partes.
- 10.- Asesorar y Orientar adecuadamente al solicitante del Servicio para una correcta canalización de su problema.
- 11.- Supervisar y participar en estudios jurídicos que le soliciten sus superiores.
- 12.- Informar con oportunidad al Director General del avance y resultados de las pláticas conciliatorias y asesorías desarrolladas en ámbito de su competencia.
- 13.- Mantener informado al Director General respecto al avance de los Subprogramas que le correspondan y realizar los estudios técnicos que éste le solicite.
- 14.- Atender al público por instrucciones expresas de la Dirección General.

15.- Acatar y vigilar el cumplimiento del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

16.- Compilar, investigar y analizar la información y documentación relacionada con el derecho penal y la conciliación y asesoría para apoyar la uniformidad de criterios.

17.- Proporcionar apoyo jurídico a las Agencias del Ministerio Público Conciliador y Actas Especiales.

18.- Divulgar criterios uniformados e información general que coadyuve a la mejor impartición de justicia y aplicación de normas en la Conciliación y Asesoría.

19.- Asesorar permanentemente a las Agencias del Ministerio Público Conciliador y Actas Especiales en los asuntos que si lo requieren.

20.- Supervisar que los servidores públicos sujetos a su área cumplan con las disposiciones del Artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servicios Públicos y denunciar por escrito, ante el superior jerárquico o la Contraloría Interna, los actos u omisiones que en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en términos de la Ley mencionada y de las normas que al efecto se emitan.

21.- En general, llevará a cabo todas aquellas funciones que las autoridades superiores del ramo le encomienden.

DEPARTAMENTO DE CONCILIACIÓN.

OBJETIVO:

Apoyar el funcionamiento de las Agencias del Ministerio Público Conciliador y Actas Especiales a través de sistema de evaluación, control y seguimiento de los programas y actividades establecidas, procurando que las Agencias logren el equilibrio entre las partes en todas sus intervenciones, teniendo como objetivo la solución del problema que nos lleve a prevenir conflictos futuros y a participar en la paz y tranquilidad de la comunidad y que ésta a su vez tenga una plena confianza en sus autoridades.

ATRIBUCIONES:

- 1.- Dirigir e intervenir conciliatoriamente y coadyuvando a que las partes en conflicto lleguen a un acuerdo.
- 2.- Participar en los convenios que celebren las partes en conflicto.
- 3.- Llevar el seguimiento de los convenios y vigilar su debido cumplimiento por parte de los involucrados.
- 4.- Obtener la información y los apoyos que requieran la función conciliatoria, previo acuerdo con su superior inmediato.
- 5.- Supervisar que se mantenga actualizado el acervo informativo de su área y de las Agencias del Ministerio Público Conciliador y Actas Especiales.

6.- Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los Subprogramas y actividades que le correspondan y el de las Agencias del Ministerio Público Conciliador y Actas Especiales.

7.- Elaborar y actualizar los Manuales Específicos de su área conforme a los lineamientos que para tal fin establezca la Dirección General.

8.- Coordinar y proporcionar al usuario el Servicio Público de Conciliación, en los casos que le correspondan y le soliciten, tanto en su área como en las Agencias del Ministerio Público Conciliador y Actas Especiales.

9.- Propiciar con su intervención conciliatoria en las Agencias del Ministerio Público Conciliador y Actas Especiales como en su área, el acuerdo entre las partes.

10.- Supervisar y participar en estudios jurídicos que le soliciten sus superiores.

11.- Atender al público por instrucciones expresas de su superiores ya sea en las Agencias del Ministerio Público Conciliador y Actas Especiales o en su área.

12.- Informar con oportunidad a sus superiores del avance y resultado de las pláticas conciliatorias, convenios y programas desarrollados en el ámbito de su competencia y de las Agencias del Ministerio Público Conciliador y Actas Especiales, así como realizar los estudios técnicos que se le soliciten.

13.- Acatar y vigilar el cumplimiento del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y demás normas.

14.- Compilar, investigar y analizar la información y documentación relacionada con el Derecho Penal y la Conciliación divulgando entre el personal de las Agencias del Ministerio Público Conciliador y Actas Especiales los criterios debidamente uniformados y la información general que coadyuve a la mejor impartición de justicia y aplicación de normas uniformando los sistemas de trabajo en todas las Agencias del Ministerio Público Conciliador y Actas Especiales.

15.- Asesorar permanentemente a las Agencias del Ministerio Público Conciliador y Actas Especiales en los asuntos que así lo requieran.

16.- Realizar visitas permanentes de supervisión, evaluación y vigilancia a las Agencias del Ministerio Público Conciliador y Actas Especiales.

17.- Recabar semanalmente y en forma mensual de las Agencias del Ministerio Público Conciliador y Actas Especiales, la información necesaria para elaborar el informe mensual tanto cuantitativamente como cualitativamente, tomando las medidas necesarias en caso de que existan desviaciones, rezagos o una deficiente aplicación de las normas, sugiriendo las acciones a seguir.

18.- Establecer los lineamientos específicos para controlar los objetivos que se encuentran relacionados con alguna Averiguación Previa que se reciba de las mesas de trámite o de los turnos de las Agencias Investigadoras.

19.- Establecer criterios y mecanismos para efectuar el seguimiento de las Averiguaciones Previas que se reciban en el ámbito de su competencia.

20.- Supervisar que las actividades inherentes a la determinación del No Ejercicio de las Acción Penal de las Averiguaciones Previas que se reciban, se realicen de acuerdo con los criterios técnico-jurídicos suficientes y necesarios que las sustenten.

21.- Supervisar que los servidores públicos sujetos a su área y en las Agencias del Ministerio Público Conciliador y Actas Especiales cumplan con las disposiciones del Artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servicios Públicos y denunciar por escrito ante el superior jerárquico o la Contraloría Interna, los actos u omisiones que en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en términos de la Ley mencionada, y de las normas que al efecto se emitan.

22.- En general, llevar a cabo todas aquellas funciones que las autoridades superiores del ramo le encomienden.

DEPARTAMENTO DE ASESORÍA Y ORIENTACIÓN.

OBJETIVO:

Apoyar el funcionamiento de las Agencias del Ministerio Público Conciliador y Actas Especiales y a los usuarios del servicio por medio de programas de orientación y asesoría, mismos que se le darán en forma directa, a través de los diferentes medios de difusión que cuente la Institución y coordinada con otras áreas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de las Delegaciones y otras dependencias, que tenga por meta mantener un mayor acercamiento con la comunidad y participar en la paz y tranquilidad de la misma, evitando así el incremento de conflictos.

ATRIBUCIONES.

- 1.- Dirigir e intervenir dando la asesoría y orientación necesaria al personal de la Dirección General y de las Agencias del Ministerio Público Conciliador y Actas Especiales, coadyuvando a que las partes en conflicto lleguen a un acuerdo teniendo un conocimiento amplio de sus derechos , obligaciones, ventajas y desventajas en los convenios celebrados.
- 2.- Llevar un estricto control y seguimiento de las orientaciones y asesorías dadas tanto en su área como en las Agencias del Ministerio Público Conciliador y Actas Especiales.
- 3.- Previo acuerdo con su superior inmediato, obtener el informe y los apoyos que requieran su función, con la finalidad de que los criterios y aplicación de las normas y disposiciones, sean uniformes en las Agencias del Ministerio Público Conciliador y Actas Especiales.

- 4.- Supervisar que se mantengan actualizando el acervo informativo de su área y de las Agencias del Ministerio Público Conciliador y Acta Especiales.
- 5.- Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades que le corresponda y de las Agencias del Ministerio Público Conciliador y Actas Especiales.
- 6.- Elaborar y actualiza los manuales específicos de su área, conforme a los lineamientos que para tal fin establezca la Dirección General.
- 7.- Coordinar y proporcionar al usuario el Servicio Público de Asesoría y Orientación, en los casos que le correspondan y le soliciten, tanta en su área como en las Agencias del Ministerio Público Conciliador y Actas Especiales propiciando con su intervención una pronta solución a los conflictos planteados.
- 8.- Supervisar y participar en estudios jurídicos que le soliciten sus superiores.
- 9.- Atender al público por instrucciones expresas de sus superiores, ya sea en las Agencias del Ministerio Público Conciliador y Actas Especiales o en sus áreas.
- 10.- Informar con oportunidad a sus superiores del avance y resultado de la Asesorías y Orientaciones desarrolladas en el ámbito de su competencia y de las Agencias del Ministerio Público Conciliador y Actas Especiales.
- 11.- Acatar y vigilar el cumplimiento del Reglamento e Interno de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y demás normas.

12.- Compilar, investigar y analizar la información y documentación relacionada con el Derecho Penal, la Asesoría, Orientación y Conciliación, divulgando entre el personal de las Agencias del Ministerio Público y Actas Especiales, los criterios de interpretación debidamente uniformados y la información general que coadyuve a la solución de los conflictos, mediante una correcta aplicación de las normas, además de asesorar y orientar en forma permanente al personal de las Agencias, mediante visitas continuas o en la forma que permita que la justicia sea pronta y expedita.

13.- Recabar semanalmente y en forma mensual de las Agencias del Ministerio Público Conciliador y Actas Especiales la información necesaria para la elaboración del informe mensual tanto cuantitativamente como cualitativamente, emitiendo los lineamientos necesarios para una correcta aplicación de las normas y disposiciones.

14.- Supervisar que los servidores públicos sujetos a su área y en las Agencias del Ministerio Público Conciliador y Actas Especiales cumplan con las disposiciones del Artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos y denunciar por escrito ante el superior jerárquico o la Contraloría Interna, los actos u omisiones que en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en términos de la Ley mencionada, y de las normas que al efecto se emitan.

15.- En general llevará a cabo todas aquellas funciones que las unidades superiores del ramo le encomiendan.

DIRECCIÓN DE ACTAS Y ASUNTOS ESPECIALES.

OBJETIVO:

Fortalecer los sistemas conciliadores para orientar a las partes para la obtención satisfactoria de sus intereses logrando con ello reducir tiempo, evitar litigios, molestias innecesarias y cargar excesivas de trabajo para las Agencias Investigadoras y las mesas de trámite.

Todo será conforme al compromiso de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal de modernizar y simplificar la procuración de justicia debiendo existir educación entre la normatividad existente y los requerimientos de la comunidad.

Sin que la Institución en su carácter de representante social afecte su función sustantiva como persecutora de delitos, establecidos medidas y mecanismos que eviten el inicio de indagatorias que nos ameriten su instrucción por tratarse de hecho no constitutivos de delitos, pero que se tengan que registrar, atender y en su caso conciliar los intereses de las partes involucradas.

Participar en la solución de los casos específicos que le sean encomendados por sus superiores.

FUNCIONES:

1.- Coordinar con las Unidades Administrativas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y de otras Instituciones Públicas a fin de obtener la información y los

apoyos que requiera la función de iniciar Actas Especiales y llevar el seguimiento de casos especiales y proporcionar la relativa de los asuntos en que ha participado y que sean competencia de aquellas.

2.- Supervisar que se mantenga el acervo informativo de su área y de las Agencias del Ministerio Público Conciliador y Actas Especiales.

3.- Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los Subprogramas y actividades que le correspondan.

4.- Supervisar la elaboración y la actualización de los manuales específicos del área o su cargo, conforme a los lineamientos que para tal fin establezca la Dirección General.

5.- Coordinar y proporcionar al usuario el servicio solicitado y asesorado en los casos que le correspondan.

6.- Asesorar y orientar adecuadamente al solicitante del servicio para una correcta canalización de su problema.

7.- Supervisar y participar en estudios jurídicos que le soliciten sus superiores.

8.- Informar con oportunidad al Director General del avance y resultados de las Actas Especiales levantadas en cada una de las Agencias del Ministerio Público Conciliador y en los casos especiales atendidos en el ámbito de su competencia.

9.- Mantener informado al Director General respecto al avance de los Subprogramas que le correspondan y realizar los estudios técnicos que este lo solicite.

10.- Atender al público por sus tracciones expresadas de la Dirección General.

11.- Acatar y vigilar el cumplimiento del Reglamento Interno de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y demás normas.

12.- Compilar, investigar y analizar la información de documentación relacionada con el Derecho Penal y las Averiguaciones Previas, pero apoyar la uniformidad de criterios.

13.- Apoyar a las Agencias del Ministerio Público Conciliador y Actas Especiales jurídicas y Administrativa.

14.- Divulgar criterios uniformados e información general que coadyuve a la mejor impartición de justicia y aplicación de normas en el levantamiento de Actas Especiales en el seguimiento de Averiguaciones Previas que se reciban de los turnos de las diversas mesas de trámite para ser conciliación.

15.- Asesorar permanentemente a las Agencias del Ministerio Público Conciliador y Actas especiales en los asuntos que así lo requieran.

16.- Vigilar que las Agencias del Ministerio Público Conciliador y Actas Especiales conforme a los criterios y normas que señale la Dirección General.

17.- Llevar un seguimiento estricto de todas las Actas Especiales y Asuntos Especiales que se inicien en las Agencias del Ministerio Público Conciliador y Actas Especiales.

18.-Supervisar que los servidores públicos encargados a su área cumplan con las disposiciones del Artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y denuncias por escrito, ante el superior jerárquico o la Contraloría Interna, los actos u omisiones que en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público que pueda ser causa de responsabilidad en términos de la Ley mencionada y de las normas que al efecto se evitan.

19.- En general llevar a cabo toda aquellas funciones que las autoridades superiores del ramo le encomienden.

DEPARTAMENTO DE ACTAS ESPECIALES

OBJETIVO:

Congruente con los señalamientos establecidos por el Plan Nacional de Desarrollo y las políticas señaladas por la Dirección General del Ministerio Público Conciliador y Actas Especiales así como las Unidades Centrales, este Departamento establecerá para las Agencias del Ministerio Público Conciliador y Actas Especiales, las medidas, mecanismos, sistemas y procedimientos, que sin afectar la función sustantiva como persecutora de delitos, para iniciar Actas Especiales de aquellos hechos no constitutivos de delito, pero tiene la obligación de registrar y atender, cuando es necesario pugnar por que se puedan conciliar los intereses de los particulares que se vean involucrados en hechos ilícitos que no afectan intereses colectivos y que tengan por finalidad lograr que se repare el daño que les fué ocasionado, sin perder de vista que siempre será por delitos que se persigan por querrela o a petición de parte.

ATRIBUCIONES:

- 1.- Atender y dar cumplimiento a los lineamientos, políticas y normas que determinen el Director General de las Autoridades superiores así como supervisar su estricta observancia.
- 2.- Supervisar que los llamados o intervenciones de los Agentes del Ministerio Público Conciliador y Actas Especiales, requiriendo la intervención policial y/o pericial, se atiendan en tiempo y forma.

3.- Supervisar y coordinar las actividades de las Agencias del Ministerio Público Conciliador y Actas Especiales a efecto de que cada una cumpla irrestrictamente con las atribuciones conferidas y los lineamientos jurídicos administrativos establecidos.

4.- Establecer los criterios de operación que garanticen la oportunidad y adecuada atención que debe brindarse al público, por parte de las Agencias del Ministerio Público Conciliador y Actas Especiales.

5.- Supervisar que las Actas Especiales y las Averiguaciones Previas que se reciban de las mesas de trámite o del turno, se integren, en forma oportuna, una vez que se hayan agotado las diligencias de rigor que deban practicarse.

6.- Acordar con sus superiores inmediatos y los Agentes del Ministerio Público Conciliador y Actas Especiales aquellos asuntos que por su naturaleza requieran de especial atención, orientándolos técnica y jurídicamente cuando sea procedente.

7.- Propiciar la intercomunicación entre las áreas de Agencias del Ministerio Público Conciliador y Actas Especiales, Mesas de Investigación y Dictaminación, Servicios Periciales y de la comunidad a fin de agilizar la procuración de justicia.

8.- Formular y remitir los informes semanales y mensuales a la Dirección General y a las autoridades conforme a los lineamientos establecidos.

9.- Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección cumplan con las disposiciones del Artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, o denunciar por escrito, ante el Superior Jerárquico o la Contraloría Interna, los actos u

omisiones que en el ejercicio y sus funciones llegare a advertir, respecto de cualquier servidor público que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de la citada Ley, y de las normas que al efecto se expidan.

10.- Cumplir con todas aquellas funciones que le asigne su inmediato superior.

11.- Realizar aquellas actividades que vayan acordes con los subprogramas y proyectos en los que participe.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS ESPECIALES

OBJETIVO:

Atender de forma pronta y expedita todos aquellos asuntos que por su relevancia aumenten un trato especial, sin que sea menor cabe a esto de los asuntos, procurando que se haga con la mayor claridad posible, y vigilar que las acciones a realizar sean conforme a derecho.

COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

OBJETIVO:

Operar, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los Recursos Humanos, materiales y financieros así como la adecuada prestación de servicios generales, con el propósito de apoyar el eficaz funcionamiento de las diferentes áreas que integran la Dirección General de Ministerio Público Conciliador y Actas Especiales.

FUNCIONES:

- 1.- Formular los Subprogramas y proyectos que le correspondan sometiéndolos a la consideración del Director General.
- 2.- Informar mensualmente al Director General lo relacionado con su área y realizar los estudios técnicos que le soliciten y que sean de su esfera de competencia.
- 3.- Formular los presupuestos de los Subprogramas y proyectos en los cuales participe la Coordinación.

- 4.- Elaborar y mantener actualizado los manuales Administrativos específicos del área a su cargo.
- 5.- Cubrir los requerimientos de personal, así como las promociones y permutas de la Dirección.
- 6.- Transmitir los movimientos del personal, así como las promociones y permutas de la Dirección.
- 7.- Elaborar los reportes quincenales para descuentos correspondientes a faltas y retardos del personal.
- 8.- Participar en la operación del sistema de capacitación para el personal de nuevos ingresos tanto de las Agencias del Ministerio Público Conciliador y Actas Especiales como la Dirección General.
- 9.- Transmitir para su autorización las credenciales de los servidores públicos y trabajadores de la Dirección.
- 10.- Supervisar que el personal de las Agencias del Ministerio Público Conciliador y Actas Especiales tengan sus gafetes y credenciales de identificación actualizada.
- 11.- Participar en la selección del personal de la Dirección en el programa anual de Premios, estímulos y recompensas.

12.- Solicitar quincenalmente a la coordinación de pagos, los cheques correspondientes al personal adscrito a los Directores Generales.

13.- Supervisar quincenalmente que el personal de las Agencias del Ministerio Público Conciliador y Actas Especiales reciban su pago y en caso de existir problema en el mismo, informando inmediatamente al Director General.

14.- Remitir a la coordinación las nóminas quincenales debidamente firmadas del personal adscrito a la Dirección General.

15.- Transmitir las presentaciones solicitadas por el personal (Licencias, vacantes, jubilaciones, días económicos y permisos).

16.- Proporcionar información a la Comisión Mixta de Escalafón de los trabajadores que prestan su servicio en la Dirección General, necesarios para otorgarles su base.

17.- Elaborar los anteproyectos de presupuesto de la Dirección General.

18.- Analizar los informes específicos del ejercicio presupuestal de la Dirección General.

19.- Establecer los procedimientos de evaluación de la información financiera y presupuestal de los programas de la Dirección General, a fin de informar las desviaciones detectadas y proponer las medidas correctivas convenientes.

20.- Verificar cada mes el informe financiero sobre el estado que guardan las partidas presupuestales de la Dirección General.

- 21.- Transmitir oportunamente los viáticos y pasajes del personal de la Dirección General.
- 22.- Autorizar y controlar las reparaciones y servicios que requiera el mobiliario y equipo de la Dirección a través del sistema de control de Inventarios precisados por la Unidad Central.
- 23.- Vigilar y supervisar las actividades de limpieza y mantenimiento realizados por el equipo de intendencia de esta Dirección General y el contratado.
- 24.- Integrar y mantener actualizado el control de llaves de escritorios, estantes, archivos, y puertas de la Dirección General.
- 25.- Transmitir ante las Unidades Centrales correspondientes los requerimientos de mobiliario y equipo solicitado.
- 26.- Proporcionar mensualmente a las diferentes Unidades de la Dirección General de dotación de papelería, material de oficina y equipo de limpieza requeridos.
- 27.- Formular y transmitir ante la Dirección General de Administración de Recursos Materiales y Servicios Generales los requerimientos de papelería oficial de la Dirección General.
- 28.- Proporcionar y controlar las fotocopadoras solicitadas a todas las Unidades de la Dirección General.

29.- Conservar la operación continua, confiable, segura y económica, la totalidad de las instalaciones de los inmuebles y equipo de servicio.

30.- Levantar dos actas administrativas para efectos de investigar las irregularidades cometidas en el servicio por el personal de la Dirección General, así como de practicar su revisión a efecto de que reunamos los requisitos jurídicos - administrativos y turnados a las Dependencias competentes, a fin de que se aplique el procedimiento que corresponda.

31.-Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección cumplan con las disposiciones del Artículo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y denunciar por escrito ante el superior jerárquico o la Contraloría Interna, los actos u omisiones que en el ejercicio de sus funciones llegar advertir respecto de cualquier servidor público que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de la citada Ley, y de las normas que al efecto se expidan.

32.- Realizar aquellos otros acordes con los Subprogramas y proyectos en los que participe.

33.- Cumplir con todas aquellas funciones que le asignen su inmediato superior.

6.2.- PLAN DE TRABAJO

Ya es muy común hablar en los últimos años de las transformaciones que se han estado dando en todo el mundo y en todos los ámbitos de la Política, la Cultura, la Economía, la Sociedad y el Derecho.

No obstante, el Derecho es visto con desconfianza por los ciudadanos, por lo que es necesario crear nuevos instrumentos que devuelvan a los ciudadanos, la confianza en las autoridades, por lo tanto, el impulso que se dé en la creación de esta Dirección General del Ministerio Público Conciliador debe tener una doble finalidad:

Primera.- Recuperar y fortalecer la confianza de la ciudadanía.

Segunda.- Atender sus asuntos y problemas con eficacia y prontitud

Algunas ocasiones, la falta de personal, su deficiente capacitación o una inadecuada distribución de actividades propicia la impunidad e impiden que se actúe pronta y expeditamente al brindar los servicios que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal otorga, y que son fundamentales para el desarrollo y el bienestar de la comunidad.

No obstante existe la necesidad de ofrecer resultados claros a una sociedad cada vez más exigente, obligando a revisar los organismos, instrumentos y estrategias, para definir procedimientos más ágiles y equitativos.

Deben desalentarse procedimientos notoriamente improcedentes y costosos para toda la sociedad, puesto que es muy común, que quienes menos tienen se encuentran desprotegidos ya sea por la lejanía de las autoridades y la dificultad para llegar a ellas, o por la falta de recursos para pagar los gastos de la defensa.

Las Agencias del Ministerio Público Conciliador y la Dirección General, deben ser verdaderos mecanismos eficientes para la obtención de justicia, realizando acciones en base

a un correcto ejercicio de sus atribuciones para que la ciudadanía vea en ellos a auténticos servidores públicos y no un obstáculo para la aplicación de la Ley.

La situación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la importancia de sus atribuciones, exige acciones reales, para que su funcionamiento sea ágil y eficiente, profesionalizando al Ministerio Público y sus auxiliares, con apego a las normas jurídicas, por lo que:

- 1).- La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal debe modernizar sus sistemas de trabajo.
- 2).- La Conciliación dentro de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, es una instancia que cada vez tiene más presencia dentro de la comunidad y que nos lleva a disminuir las cargas de trabajo en las Agencias y Mesas de trámites.
- 3).- Cada vez es más necesario e importante, que los ofendidos en la comisión de un delito reciban asesoría a que se les satisfaga la reparación del daño cuando este proceda.
- 4).- Algunas Agencias del Ministerio Público Conciliador tienen un espacio muy reducido para realizar sus funciones y atender al público.
- 5).- El escaso personal que existe en las Agencias del Ministerio Público Conciliador ocasiona que el trato dado a las partes en conflicto no sea suficiente.
- 6).- El equipo de trabajo de las Agencias del Ministerio Público Conciliador no está en condiciones de uso normal.

7).- No existe un criterio unificado por lo que se refiere al manejo de las Actas Especiales en las Agencias del Ministerio Público Conciliador.

8).- No existe un Manual de Procedimientos para el desempeño de la función conciliatoria.

9).- Falta de apoyo por parte de las áreas que componen las Delegaciones Regionales hacia las Agencias del Ministerio Público Conciliador.

10).- Hace falta Cursos de Capacitación en el manejo de conflictos, de personal, y de integración de Averiguación Previa.

11).- Es necesario que exista un rol de movimientos del personal adscrito en las Agencias del Ministerio Público Conciliador con la finalidad de evitar corruptelas y componendas de cualquier índole.

12).- El que los turnos de las Agencias Investigadoras levanten Actas Especiales, implica que destinen demasiado tiempo en este tipo de acciones, provocando que los delitos que ameriten mayor dedicación sean descuidados y se dejen continuados para el siguiente turno.

13).- Las Actas Especiales pueden levantarse y atenderse en las Agencias del Ministerio Público Conciliador.

14).- Existe un reconocimiento de la existencia de servicios insuficientes e ineficientes.

OBJETIVO:

Fortalecer y ampliar la capacidad de respuesta del Ministerio Público Conciliador en sus funciones Constitucionales, a través de estrategias y líneas de acción que permitan atender con eficacia los reclamos que en materia de Conciliación la comunidad demanda.

Quitar al Ministerio Público Investigador la carga de trabajo, en delitos de querrela cuando haya conciliación.

Que el ofendido obtenga la reparación del daño o indemnización según corresponda conforme a Derecho.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

1).- Crear una dirección General del Ministerio Público Conciliador, con sus efectos presupuestales y materiales, así como los correspondientes acuerdos administrativos que regulen su funcionamiento.

2).- Que las Agencias del Ministerio Público Conciliador vean todo lo referente a las Actas Especiales, iniciándolas, llevarles su seguimiento y controlarlas conforme a los lineamientos establecidos en el acuerdo respectivo

3).- Establecimiento de mecanismos de capacitación continua y evaluación permanente para el personal de las Agencias del Ministerio Público Conciliador.

- 4).- Expedición de Guías de Diligencias Básicas y el Manual de Procedimientos para las Actas Especiales y la Conciliación.
- 5).- Fortalecer con el personal necesario a las Agencias del Ministerio Público Conciliador.
- 6).- Dotar de espacios adecuados a todas las áreas de Conciliación.
- 7).- Dotar de material de trabajo y de consulta al personal de las Agencias del Ministerio Público Conciliador.
- 8).- Establecer mecanismos de registro, control y supervisión de actividades en las áreas de Conciliación.
- 9).- Establecer horarios de labores de 24 horas por 48 horas de descanso ó 12 horas por 36 horas de descanso, para el personal de las Agencias del Ministerio Público Conciliador o en su defecto, ajustarlo conforme a las necesidades del servicio.
- 10).- Adecuar el marco legal, realizando las modificaciones, reformas y/o adiciones a diferentes cuerpos jurídicos.
- 11).- Actualizar los Reglamentos, Convenios y Acuerdos Administrativos.

ESTRATEGIAS:

- 1).- Hacer participar en forma más directa a la comunidad.

- 2).-Que el Ministerio Público Conciliador en su carácter de representante social sea el coadyuvante en la vigilancia de los Derechos Humanos.
- 3).- Procurar que la víctima del delito sea quien reciba los beneficios directos en lo que hace a la reparación del daño y asesoría jurídica.
- 4).- Buscar y promover la celebración de convenios de coordinación, colaboración y asistencia técnica que sea necesarios, con instituciones educativas, de seguridad pública o privadas, que permitan aprovechar las experiencias y conocimientos adquiridos por lo que se refiere a la Conciliación y Asesoría Jurídica.
- 5).- Establecer los sistemas y procedimientos necesarios que eviten la dilación, el rezago de trámites, etc.
- 6).- Buscar la unificación de criterios jurídicos en las Agencias del Ministerio Público Conciliador.
- 7).- Elaborar manuales, guías y formatos que permitan unificar los mecanismos y formas de trabajo.
- 8).- Proporcionar información en forma eficaz y oportuna cuando lo soliciten las Autoridades correspondientes.
- 9).- Participar y fomentar la capacitación del personal adscrito en las Agencias del Ministerio Público Conciliador.

10).- Evaluar constantemente al personal tanto en sus conocimientos actualizados, como humanos.

11).- Buscar y promover que los Delegados y Subdelegados apoyen con todos los recursos posibles a las áreas de conciliación, buscando involucrar a la comunidad a través de los programas que tiene la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y desarrollando una cultura de prevención del delito, respecto a los Derechos Humanos y atención a las víctimas del delito mediante la intervención de las autoridades correspondientes, para que éstos tengan un acceso más sencillo y eficaz, a la reparación del daño o a la indemnización, según corresponda y que se haga conforme a Derecho.

METAS:

1).-Mejorar y agilizar el trato del público en el levantamiento de las Actas Especiales.

2).- Que las Agencias del Ministerio Público Conciliador atiendan las Actas Especiales, con la finalidad de optimizar tiempos, mejorar la atención del público y que las Agencias Investigadoras destinen más tiempo a los delitos violentos y de oficio.

3).- Recobrar la confianza de los ciudadanos en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

4).- Desalentar procedimientos notoriamente improcedentes y costosos.

5).- Que las Agencias del Ministerio Público Conciliador sean verdaderos órganos tendientes a obtener una Conciliación y la reparación del daño de la víctima de la Comisión de un delito.

6).- El propósito de la creación de la Dirección General del Ministerio Público Conciliador es de establecer un órgano que permita administrar un tipo de justicia que sea flexible, profesional y moderna.

7).- De los posibles delitos que se denuncian, un alto porcentaje son por querrela o a petición de la parte ofendida y que por falta de una adecuada orientación legal y oportuna, se provoca que se inicie un trámite costoso en tiempo, dinero y esfuerzo, y que en la mayoría de las ocasiones resulta inútil, porque en realidad lo que buscan las partes es un arreglo eficaz y oportuno.

8).- La actuación del Ministerio Público no se limita a la simple persecución de los delitos sino que también debe dedicarse a la solución de las controversias planteadas por la Vía del Derecho a través del sistema conciliatorio, al orientar a las partes, para eliminar procesos innecesarios, así como también brindarle protección y apoyo necesario a la víctima en la comisión de un delito, por lo que resulta importante establecer una infraestructura administrativa adecuada en la Procuración de Justicia, estableciendo la Dirección General del Ministerio Público Conciliador.

9).- Expedición de Acuerdos Administrativos para reforzar las actuaciones del Ministerio Público Conciliador.

10).- Expedición de Acuerdos Administrativos para regular el levantamiento de Actas Especiales y la Conciliación entre particulares, en delitos de querrela.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

La actual situación social, política y económica por la que atraviesa nuestro país, ha generado la necesidad de que el gobierno adopte medidas profundas para adecuar sus instituciones a las nuevas realidades.

A esta dinámica se involucra necesariamente los servicios de impartición de justicia y seguridad pública.

Debemos considerar que en el proceso de actualización de los servicios de procuración de justicia se distinguen dos cuestiones fundamentales:

- * La revisión permanente de las instituciones jurídicas y,
- * El mejoramiento de las formas y estilos del ejercicio de la función pública.

La sociedad mexicana ha dirigido sus reclamos a la sujeción del poder público a normas actuales, por lo que demanda un cambio cualitativo en la actitud y servicio de los funcionarios públicos.

La complejidad de la regulación jurídica, que propicia un desconocimiento; carencia de recursos económicos para obtener la asesoría jurídica necesaria; burocratismo en los procedimientos; inclinación a la autocomposición de los conflictos, entre otras circunstancias, constituyen factores que apuntalan el alejamiento de la sociedad de los servicios de justicia.

Esto nos debe inducir a la adopción de nuevas formas para el ejercicio de la función pública, que en materia de procuración de justicia nos permita mejorar los procedimientos para el conocimiento de la problemática y la realidad social que prevalece en un momento dado, sobre las que debemos actuar.

Una de ellas es sin duda la ETAPA CONCILIATORIA, dentro de la integración de la Averiguación Previa, siendo la CONCILIACIÓN, una concertación de intereses, un acuerdo de voluntades para resolver un conflicto determinado en casos específicos, buscando siempre en primer lugar, la protección de la víctima del delito, y la reparación del daño causado cuando proceda, evitando con esto que se inicien procesos largos e innecesarios.

El propósito del Ministerio Público Conciliador, es establecer un órgano que permita procurar un tipo de justicia flexible, profesional y moderna, actualizando a la Institución que tiene a su cargo la delicada responsabilidad de garantizar uno de los valores más importantes de la sociedad:

"LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA Y LA REPARACIÓN DEL DAÑO CAUSADO".

Por otra parte, y para llevar a cabo esta importante tarea, es necesario que se legisle en material penal sobre la etapa conciliatoria dentro de la Averiguación Previa, en los casos de delitos leves y los perseguibles a petición de la parte ofendida, señalando los requisitos de procedibilidad de esta etapa en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en el acuerdo del Procurador A/08/94 que crea y establece las bases de la etapa conciliatoria, a las necesidades y demandas de la sociedad, así mismo deberá incluirse esta importante figura en la estructura de la Procuraduría General de Justicia del Distrito

Federal, creando una Dirección General de Conciliación y Actas Especiales, con el objeto de ofrecer un programa integral que pudiese abordar en forma completa las cuestiones relativas al ámbito penal y además ofrecer orientación jurídica gratuita en otras ramas del derecho.

Se busca organizar un sistema para captarlas, regularlas y responder con realismo y eficiencia a los planteamientos del pueblo. Se pretende establecer y dar vigencia, no a un instrumento técnico, sino a la concepción de la íntima relación entre la idea y la práctica:

LA CONCILIACIÓN COMO ETAPA EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA.

VENTAJAS QUE OFRECE LA ETAPA CONCILIATORIA EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA:

- * Atención personalizada a las víctimas de los delitos.
- * Orientación jurídica personalizada a la comunidad.
- * Obtención de un conocimiento más objetivo de la problemática en los asuntos a tratar, resolviéndose en la mayoría de los casos favorablemente.
- * Evita procesos largos e innecesarios y así mismo, suspende aquellos que se han iniciado, acordando el No. ejercido de la acción penal.
- * Coadyuva en la integración de las Averiguaciones Previas, no conciliadas, con elementos que esclarezcan la indagatoria.

* Ayuda a reparar el daño sin llegar a un procedimiento avanzado.

* Le dá confianza a la ciudadanía, respecto a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Por todo lo anterior, es importante la creación de un vehículo para armonizar, articular, y dar cuerpo a las demandas populares, muchas endémicamente insatisfechas, como la legítima aspiración de justicia.

BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA

- 1.- ALCALÁ ZAMORA Y CASTILLO NICETO. ADVERTENCIA PRELIMINAR EN LA EDICIÓN ESPAÑOLA DEL DERECHO PROCESAL DE GOLDSCHMIDT.
- 2.- ACERO JULIO. PROCEDIMIENTO PENAL , EDIT. CAJICA, S.A. PUEBLA PUEB. MÉXICO, 1974. PÁG. 208.
- 3.- BURGOA IGNACIO. LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES . EDIT. PORRÚA. MÉXICO 1977 PÁGS. 640 A 644.
- 4.- CASTELLANOS FERNANDO. 'LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL. EDIT. PORRÚA VIGÉSIMO TERCERA EDICIÓN. PÁGS. 128 Y 129.
- 5.- COLIN SÁNCHEZ GUILLERMO. DERECHO MEXICANO DE PROCEDIMIENTOS PENALES . EDIT. PORRUA. SEXTA EDICIÓN. MÉXICO 1980 PÁGS. 19 Y 20
- 6.- COLÍN SÁNCHEZ GUILLERMO DERECHO MEXICANO DE PROCEDIMIENTOS PENALES . EDIT. PORRÚA SEXTA EDICIÓN. MÉXICO 1980. PÁG. 59-
- 7.- COUTURE EDUARDO. J. VOCABULARIO JURÍDICO . BUENOS AIRES. EDICIONES DE PLAMA. 1976. PÁGS. 116 Y 174.

- 8.- GARCÍA RAMÍREZ SERGIO, "DERECHO PROCESAL PENAL" EDIT. PORRÚA. MÉXICO. 1974. PÁG. 208
- 9.- LÓPEZ DE COLLUDO DIEGO, "TRES SIGLOS DE DOMINACIÓN ESPAÑOLA EN YUCATÁN."
- 10.- "LA LEY PENAL EN MÉXICO DE 1810 A 1910", MÉXICO 1911, PÁG. 18 S/EDIT.
- 11.- LOZANO JOSÉ MARÍA, "TRATADOS DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE".
- 12.- MANZINI VICENZO. "DERECHO PROCESAL PENAL" EDIF. EGEEA BUENOS AIRES. 1990. PÁG. 4
- 13.- MENDETA Y NUÑEZ LUCIO. "EL DERECHO PRECOLONIAL". EDIT. PORRÚA. MEXICO 1937 PÁGS. 20 Y 21.
- 14.- OVALLE FABELA JOSÉ. "DERECHO PROCESAL CIVIL" EDIT. HARLA. TERCERA EDICIÓN MÉXICO. 1989. PÁGS. 117.
- 15.- ORTOCÁN M. "TRATADO DE DERECHO PENAL". LIBRERIA DE LEOCADIO LÓPEZ EIDITOR. MADRID. 1895, PÁG. 43
- 16.- PÉREZ GALAS JUAND E DIOS. "DERECHO Y ORGANIZACIÓN SOCIAL DE LOS MAYAS".

EDIT. GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. 1943. PÁGS.
82 Y 83.

17.- RIVER SILVA MANUEL. "EL PROCEDIMIENTO PENAL". EDIT. PORRÚA.
TERCERA EDICIÓN MÉXICO, 1963. PÁG. 159.

LEYES, CODIGOS, REGLAMENTOS Y ACUERDOS.

- 1.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS E.U.A. EDIT. TRILLAS. MÉX. 1996.
- 2.- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES. EDIT. PORRÚA. MÉX. 1995.
- 3.- LEY ORGÁNICA DE LA P.G.J.D.F. PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. 30 DE ABRIL 1996.
- 4.- REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA P.G.J.D.F. PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. EL 17 DE JULIO DE 1996.
- 5.- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. CASTILLO RUIZ EDITORES, S.A. DE C.V. NOVENA EDICIÓN MÉX. 1995
- 6.- NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, TEMATIZADA Y SISTEMATIZADA. CAVAZOS FLORES BALTAZAR, EDIT. TRILLAS. VIGÉSIMO QUINTA EDICIÓN. MÉX. 1990.
- 7.- ACUERDO DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL D.F. A/08/94 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE FEBRERO DE 1994.

JURISPRUDENCIAS.

1.- Sem. Jud. de la Fed. Apéndice del tomo CXVIII Tesis 643 y 17 de la compilación 1917-1965 y 76 del apéndice 1975.

2.- Sem Jud de la Fed. Quinta Epoca Tomo XXVI. Pág. 1140, Tomo II. Pág. 1644. Tomo LV Pág. 2007.

3.- Amparo en revisión 1259/59. Octavio Ramos E. y coags. 10 de Agosto de 1959. Unanimidad de 4 votos.- Ponente José Rivera. Tomo XXVI. 2ª Sala. Págs. 13 y 14. Sexta Época.

4.- Precedente: Amparo directo 2164/78.

Sociedad Cooperativa Pesquera e Industrial del Norte de Sinaloa. S.C.L. 18 Enero de 1979.- 5 Votos.- Ponente: David Franco Rodríguez.- Secretaria.- Yolanda Mujica García. Informe 1980. Cuarta Sala. Número 78 Págs. 70.

5.- Jurisprudencia Mexicana. 1917-1971. Año 9.

Edit. Cárdenas Editor y Distribuidor. México, 1980. Págs. 745 y 746.